



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Marzo de 2010

Núm. 13

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sus Municipios y en General, a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada; que se preveen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación, representada por su Titular, el C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez y la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, representada por su Titular, el Lic. José Luis Lima Morales, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se les denominará "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

Págs. 2 - 7

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Zimapán, Hidalgo, los inmuebles que se describen en los Considerandos III, IV y VI del presente Decreto.

Págs. 8-10

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de El Colegio del Estado de Hidalgo.

Págs. 11 - 15

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo.

Págs. 16 - 29

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Tezontepec de Aldama, Hidalgo.

Págs. 30 - 42

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Alfajayucan, Hidalgo.

Págs. 43 - 54

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Págs. 55 - 67

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Huehuetla, Hidalgo.

Págs. 68 - 84

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 85 - 127



*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA; QUE SE PREVEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL MARTÍNEZ Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LA AUDITORÍA SUPERIOR" Y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS; Y

DECLARACIONES

I.- DE "LA AUDITORÍA SUPERIOR"

- 1.- Que es la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que hacen referencia los Artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- 2.- Que en su carácter de Entidad de Fiscalización Superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- 3.- Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar Convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas, Legislaturas Locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, a fin de eficientar las acciones para la fiscalización superior de los recursos públicos Federales y aumentar la cobertura, alcance, calidad y seguimiento de la fiscalización de los recursos Federales transferidos, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; en términos de los Artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 19, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- 4.- Que resulta importante establecer lazos de coordinación y colaboración que le permitan desarrollar las actividades de fiscalización de los recursos públicos Federales que se transfirieron a esa Entidad Federativa y sus Municipios, relacionados con el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; con los Artículos 8, 9, 10 y 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y con los correlativos de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes; con los Artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con los Títulos Tercero, Capítulo VI, "De los Subsidios, Transferencias y Donativos" y Cuarto, Capítulo 1, "De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas", contenidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y correlativos del Reglamento del citado ordenamiento legal.
- 5.- Que su titular, el C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los Artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5o., fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

- 6.- Que ejercerá sus facultades de fiscalización en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- 7.- Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de realizar la fiscalización de recursos públicos Federales transferidos con la colaboración y coordinación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local, la cual se realizará en términos de las disposiciones jurídicas que regulan la fiscalización de la Cuenta Pública Federal.
- 8.- Que tiene su domicilio en Av. Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II.- DE "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL"

- 1.- Que es la Entidad Estatal de Fiscalización a que hace referencia el Artículo 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar la Cuenta Pública del Estado, de los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal y las de cualquier persona física o moral, pública o privada que capte, recaude, administre, maneje, ejerza, resguarde o custodie fondos o recursos de la Federación, Estado o Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56 fracciones V y XXXI, 56 bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, y 1 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que en su carácter de Entidad Estatal de Fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo.
- 3.- Que sus facultades de fiscalización las ejercerá en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- 4.- Que su titular, el Lic. José Luis Lima Morales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70, fracción XXV, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración.
- 5.- Que es su facultad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de colaborar y coordinarse con "LA AUDITORÍA SUPERIOR" en la fiscalización de recursos públicos Federales, la cual realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 6.- Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Blvd. Valle de San Javier No. 814, fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I.- Coordinar las acciones necesarias para la revisión y fiscalización, a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, de los recursos públicos Federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sus Municipios y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos públicos Federales; ello con el propósito de colaborar en el desempeño de las atribuciones de fiscalización que tienen conferidas en sus respectivos marcos jurídicos.
- II.- Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos Federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales

efectos, "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" informará, en su caso, de conformidad con sus atribuciones a su respectivo Congreso, sobre la celebración y alcances del presente Convenio.

- III.- Establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos Federales transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y sus Municipios, a partir de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009.
- IV.- Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos Federales a que se refieren las fracciones precedentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V.- Desarrollar acciones para hacer del PROFIS un instrumento que coadyuve a consolidar la coordinación y colaboración entre "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", respecto de la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos Federales que se transfieren a esa Entidad Federativa y sus Municipios, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad y seguimiento de las revisiones a estos recursos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero "De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Ordenes de Gobiernos Locales y por Particulares", de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VI.- Adoptar estrategias para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia de la rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS, de conformidad con las Reglas de Operación que para este programa emite "LA AUDITORÍA SUPERIOR", las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las correlativas de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII.- Para efecto de cumplir los objetivos anteriores, "LA AUDITORÍA SUPERIOR" se compromete a evaluar la integración en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, de aquellas revisiones que resulten de interés general y estratégico. Por su parte, "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se compromete a incorporar en su respectivo Programa de Auditorías, las revisiones propuestas.

ACCIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

SEGUNDA.- Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan emprender las siguientes acciones:

- I.- Designar enlaces para el cumplimiento de este instrumento, quienes deberán establecer las estrategias y mecanismos para llevar a cabo acciones específicas a cargo de cada una de ellas, para la operación de esta coordinación y colaboración, en los aspectos enunciativos pero no limitativos a que se refieren los siguientes numerales.
- II.- Promover el intercambio de experiencias técnicas y administrativas, así como de bibliografía y material, respecto de las aplicaciones, metodologías y sistemas adoptados en las revisiones practicadas a la Entidad Federativa y sus Municipios.
- III.- Establecer y realizar de manera coordinada, un plan de capacitación y asistencia técnica basado en un análisis real de necesidades y enfocado hacia el desarrollo del conocimiento y las habilidades en las áreas de mayor requerimiento e impacto potencial.
- IV.- Fiscalizar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos Federales objeto de este instrumento, a través de la ejecución de las auditorías respectivas, de acuerdo con los programas de trabajo de "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL".
- V.- Intercambiar de manera ágil y oportuna la información sobre las revisiones de la Cuenta Pública respectiva de las auditorías solicitadas.
- VI.- Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- VII.- Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que retomen las mejores prácticas adoptadas por instituciones Nacionales o Extranjeras, encaminadas al fortalecimiento de la fiscalización superior y al diseño de un nuevo modelo de coordinación y colaboración institucional en la materia, orientado a la configuración de un Sistema Nacional de Fiscalización.

- VIII.- Impulsar la armonización de sus respectivos marcos jurídicos, instrumentar un programa de congruencia e integridad normativa en materia de fiscalización, y aportar elementos encaminados a la estandarización de las características y condiciones de aplicación de las acciones promovidas, derivadas de los resultados con observaciones de las auditorías practicadas.
- IX.- Establecer las acciones necesarias para conocer la información que se genere, relacionada con los avances que reporta el proceso de armonización contable gubernamental en la Entidad Federativa y sus Municipios, de acuerdo con los plazos y términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones que se emitan en la materia.
- X.- Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS cumplan sus objetivos y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones a los recursos públicos Federales objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.- Desarrollar las funciones de fiscalización de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y los códigos de ética, respectivos.

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

TERCERA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos públicos Federales materia del presente Convenio, "LA AUDITORÍA SUPERIOR" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I.- Proponer a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", las reglas, criterios generales, metodologías y procedimientos para fiscalizar el manejo, administración y aplicación de los recursos públicos Federales ejercidos por esa Entidad Federativa, sus Municipios y, en general, por cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en el proceso para su armonización.
- II.- Definir y proporcionar a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", para la presentación de los informes de las auditorías que debe elaborar en términos del PROFIS, el formato y estructura correspondientes, y verificar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Elaborar las Reglas de Operación del PROFIS; determinar el monto de los recursos que con cargo a dicho Programa recibirá "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" y formular el calendario de sus ministraciones, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV.- Publicar en el Diario Oficial de la Federación la distribución de los recursos del PROFIS correspondientes a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", así como las Reglas de Operación en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- V.- Informar a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia, del cumplimiento de los objetivos del PROFIS.
- VI.- Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos Federales.
- VII.- Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación.
- VIII.- Realizar los trabajos de fiscalización de los recursos públicos Federales objeto del Convenio, y considerar para ello los criterios relativos a la ejecución de auditorías Publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.- Diseñar un sistema de información confiable y dinámico que coadyuve a mantener una efectiva y adecuada coordinación y colaboración con "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL".
- X.- Promover ante las instancias competentes del Gobierno Federal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implementación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento administrativo y creación de capacidades que tengan repercusiones en el ambiente del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CUARTA.- "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", de conformidad con su marco jurídico y su Programa Anual de Auditorías, fiscalizará el ejercicio y aplicación de los recursos públicos Federales a que se refiere la cláusula primera del presente

Convenio, sin detrimento de que "LA AUDITORÍA SUPERIOR" ejerza directamente las facultades de fiscalización que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I.- Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio y aplicación de los recursos públicos Federales presupuestarios materia del presente Convenio.
- II.- Atender en tiempo y forma, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes realizadas por "LA AUDITORÍA SUPERIOR".
- III.- Informar a "LA AUDITORÍA SUPERIOR" los resultados de las auditorías y revisiones que practique, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio.
- IV.- Emitir las observaciones y recomendaciones que procedan a las entidades fiscalizadas en el ámbito local, cuando se detecten anomalías o deficiencias, sin perjuicio de la promoción de acciones legales que correspondan a "LA AUDITORÍA SUPERIOR", en razón de su competencia.
- V.- Desahogar los procedimientos o acciones instauradas como resultado de las observaciones determinadas en las auditorías solicitadas por "LA AUDITORÍA SUPERIOR", con sujeción al marco jurídico que rige su actuación.
- VI.- Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación respectivas.
- VII.- Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas derivadas de su intervención.
- VIII.- Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos Federales.
- IX.- Remitir a "LA AUDITORÍA SUPERIOR", en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría que le haya solicitado, respecto de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública respectiva.
- X.- Analizar los resultados de las auditorías practicadas a los Municipios sobre las aportaciones Federales que reciban, con el propósito de identificar las irregularidades más relevantes y recurrentes, así como sus causas, para diseñar las acciones de capacitación que éstos requieren, previstas por la estrategia del PROFIS.
- XI.- Promover ante las instancias competentes del Gobierno Estatal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implantación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas y administrativas de los Municipios de esa Entidad Federativa menos desarrollados.
- XII.- Proporcionar a "LA AUDITORÍA SUPERIOR" la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, establecidos en las Reglas de Operación.

CONSIDERACIONES FINALES

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los Órganos Legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte con 15 días hábiles de anticipación.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas Entidades Fiscalizadoras y obligarán a "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

SÉPTIMA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.- "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan que los recursos

humanos designados para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató, por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que se presente con motivo de este Convenio.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor o de propiedad intelectual, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" manifiestan expresamente que la firma del presente Convenio deriva de las atribuciones legales que tienen ambas Entidades Fiscalizadoras, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse respecto al alcance, interpretación, formalización, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSTITUCIÓN Y EFECTOS.- "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan que el presente Convenio deja sin efectos y sustituye al diverso celebrado por el Congreso del Estado de Hidalgo y la Auditoría Superior de la Federación el 4 de agosto de 2005, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005.

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN.- El presente documento se Publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para los efectos legales correspondientes.

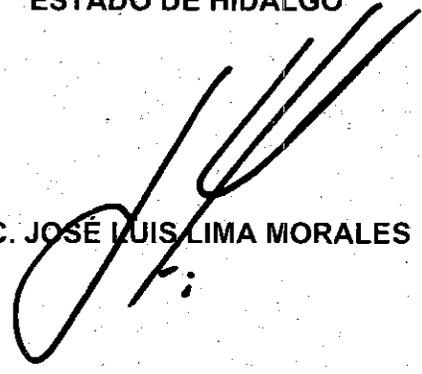
Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Auditoría Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez.**- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, **José Luis Lima Morales.**- Rúbrica.

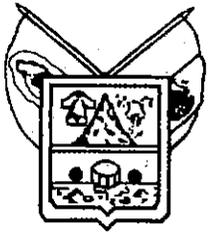
**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN**

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL
MARTÍNEZ**

LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES





GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que los bienes del Estado, son del dominio público y del dominio privado, de conformidad con el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y de acuerdo con el Artículo 6, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, son bienes del dominio privado los que el Estado haya adquirido por vía de derecho privado.
- II.- Que de acuerdo con el Artículo 43, fracción IV, de la referida Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, los bienes del dominio privado pueden transmitirse a los Municipios para que se utilicen en los servicios locales, con fines educativos o de asistencia social.
- III.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió en donación gratuita, mediante escritura pública número 40942, otorgada el 2 de agosto del año 2007, ante el Licenciado Jaime Isauro Galindo Moreno, notario adscrito, actuando en el protocolo del Licenciado Ricardo Galindo Ugalde, titular de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, un predio urbano, con superficie de 4,774.57 m²., ubicado en la Avenida Exhacienda La Llave, al sur de la misma ciudad, la cual se encuentra inscrita bajo el número 360, del Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del mismo distrito judicial, con fecha 9 de octubre del año 2007.
- IV.- Que mediante escritura pública 40,946, otorgada el 2 de agosto del año 2007, ante la fe del mismo notario que se refiere en el considerando anterior, el Estado adquirió en dación en pago, una casa habitación con superficie de de 104.05 m²., y un terreno baldío con superficie de 2,399 m²., ambos localizados en la Exhacienda de La Llave, al sur de la ciudad de Zimapán Hidalgo, que se encuentra inscrita bajo el número 359, del tomo I, libro I, de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Zimapán, Hidalgo, con fecha 9 de octubre del año 2007.
- V.- Que en la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Zimapán, Hidalgo, celebrada el 2 de marzo del presente año, se acordó solicitar al Gobernador del Estado de hidalgo, los predios y el inmueble que se mencionan en los considerandos anteriores, para ser utilizados en actividades deportivas, sociales, culturales y de salud, así como para la instalación de oficina administrativas del Municipio, que consta en acta levantada en la misma fecha.
- VI.- Que la Secretaría de Administración, en atención a la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Zimapán, Hidalgo, de fecha 3 de marzo del actual año, en oficio número SA-01/0219/2010, del día 16 de marzo del presente año, solicita autorización para donar a favor del Municipio de Zimapán, Hidalgo, los inmuebles a que se refieren los considerandos anteriores, para que sean utilizados en instalaciones deportivas, sociales, culturales y educativas, así como para la construcción de Oficinas Municipales, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

TERRENO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO.

1.- Noreste: En seis líneas, 11.270 m. 20.306m. 31.173 m. 2.125 m. 14.052 m. lindan con Minera Fresnillo y 10.240 m. linda con Casa 17.

Noroeste: En cinco líneas, 3.585 m. 2.577 m. lindan con Minera Fresnillo, 9.500 m. 27.310 m. lindan con calle la Llave y 10.290 m, linda con casa 17.

Sureste: En dos líneas, 68.107 m. y 4.831 m. lindan con Área en dación de pago.

Suroeste: En cuatro líneas, 36.311 m., 15.794 m. 27.158 m, lindan con Minera Fresnillo y 10.247 m. linda con casa 17.

Este: En 1.926 m, linda con Minera Fresnillo.

Oeste: En 1.600 m, linda con Minera Fresnillo.

Superficie= 4,774.57 m²

CASA HABITACIÓN

2.- Noreste: En 10.247 m, linda con área de donación.

Noroeste: En 10.250 m, linda con Calle la Llave.

Sureste: En 10.290 m, linda con área de donación.

Suroeste: En 10.240 m, linda con área de donación.

Superficie de terreno= 104.05 m²

TERRENO BALDIO

3.- Noreste: En 38.699 m, linda con Minera Fresnillo.

Noroeste: En 68.107 m, linda con área de donación.

Sureste: En 72.133 m, linda con Fraccionamiento la Llave.

Suroeste: En 29.513 m, linda con Minera Fresnillo.

Superficie= 2,399.86 m²

VII.- Que el Estado tiene como fines supremos, los de impulsar las actividades sociales, coadyuvando con los Municipios, para el cumplimiento de sus fines.

VIII.- Que de acuerdo con el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que efectúe la donación a favor del Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, de los predios y casa habitación a que se refieren los Considerandos III, IV y VI.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Zimapán, Hidalgo, los inmuebles que se describen en los Considerandos III, IV y VI del presente Decreto.

II.- Si los bienes inmuebles que se donan, se destinaren a fines distintos a los fines Municipales o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizaren con el propósito solicitado, se revertirán al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en los mismos se hubieren realizado.

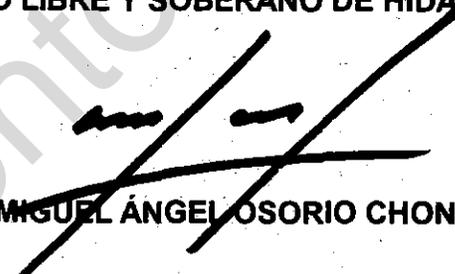
III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo del año 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO



El Colegio del
Estado de Hidalgo

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE CREÓ A EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005; 1, FRACCIÓN II, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la racionalidad de la organización administrativa, requiere de fomentar acciones que simplifiquen los sistemas y procedimientos en los trámites del ejercicio del gasto autorizado, a fin de que los presupuestos correspondientes tengan aplicación ágil y oportuna, y consolide una cultura de modernización y mejoramiento de la función pública.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO: Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realiza El Colegio del Estado de Hidalgo, deben contar con los procedimientos adecuados que les permita una mayor relación con el ejercicio del poder de compra de los bienes y servicios que se requieren para el eficaz desempeño de la administración de El Colegio, así como un mayor dinamismo en las actividades de los agentes productivos con quienes éste contrata.

SEXTO: Que de esta forma El Colegio del Estado de Hidalgo, basándose en la honestidad, transparencia y racionalidad que aplica en los recursos públicos que maneja, considera primordial establecer los procesos adecuados que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de El Colegio del Estado de Hidalgo, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, de adquisiciones,

arrendamientos y servicios con estricto apego en la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **EI COLEGIO:** El Colegio del Estado de Hidalgo;
- IV.- **COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de El Colegio del Estado de Hidalgo; y
- V.- **CONTRALORÍA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General de El Colegio;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Administración de El Colegio; y
 - c).- Por los siguientes Vocales: Director de Docencia, Director de Investigación y Secretario Técnico.
- II.- Con voz y sin derecho a voto:
 - a).- Asesores: El Comisario Público de El Colegio; y el que, en su caso designen las Secretarías de Finanzas, Planeación y Desarrollo Regional y de Administración respectivamente; en el entendido que la designación de estos representantes dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; e
 - b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por los representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;

- VII.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria o cuando menos semanalmente para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará; actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivo de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma bimestral, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por el Presidente y los asistentes, la falta de firma de alguno de los asistentes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborará la agenda de reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos; y
- IV.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen.

Artículo 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité que se señalan en el Artículo 22 de la

Ley y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Artículo 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

Artículo 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las licitaciones públicas que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley; sin embargo el área responsable de la contratación informará a la Contraloría, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

Artículo 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

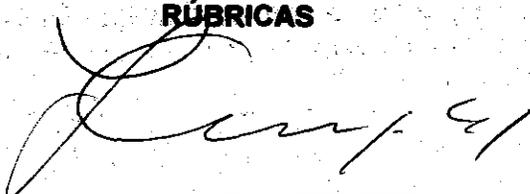
SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

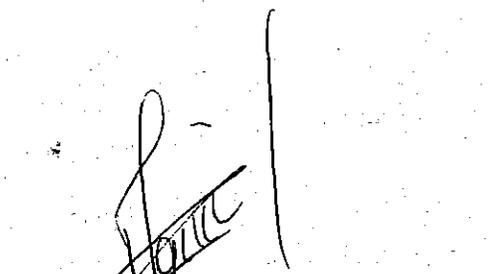
Dado en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 12 días del mes de marzo de 2010.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICAS



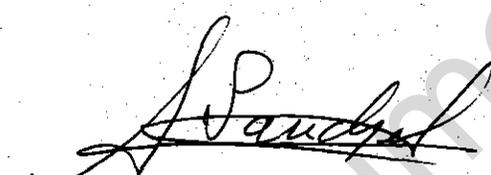
Mtro. Luis Angeles Angeles
Director General de El Colegio
Presidente



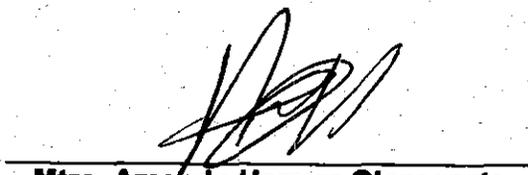
Lic. Raquel Sánchez Aguirre
Directora de Administración
de El Colegio
Secretario Ejecutivo



Dra. Blanca Luz Castro Ramos
Directora de Docencia de
El Colegio
Vocal



Mtro. Alejandro Sánchez Tello
Director de Investigación
de El Colegio
Vocal



Mtro. Amando Herrera Olozagaste
Secretario Técnico
de El Colegio
Vocal

Nota: Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de El Colegio del Estado de Hidalgo sometido para su aprobación en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 12 de marzo de 2010.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de Zacualtipán de Ángeles.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal Vigentes.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, Presidente Municipal, Asamblea y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

Artículo 4.- La autoridad ambiental del Municipio, será una persona que cuente con un nivel de estudios de licenciatura, maestría ó doctorado para el puesto y contará con personal suficiente y equipo necesario para desarrollar sus actividades.

Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 5.- El Presidente Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 6.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 7.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución.
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 8.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones a la Asamblea Municipal.

Artículo 9.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el

Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 11.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 12.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 13.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 14.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 15.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 16.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 17.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 18.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 19.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal.
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 20.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 21.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 22.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 23.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 24.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 25.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 26.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 27.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 28.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 29.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 30.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 31.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 32.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 33.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 34.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 36.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 37.- Compete a la autoridad ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 38.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área

- natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
 - III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
 - IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
 - V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
 - VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 39.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 40.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 41.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Artículo 42.- La Presidencia Municipal por medio de la Dirección de Ecología tiene la plena facultad de declarar Área Natural Protegida a las zonas forestales del Municipio con el consentimiento del propietario, ejidatarios o representante legal del terreno, el cual no debe tener límite territorial para declararlo. Todo lo señalado bajo lo siguiente.

- I.- El Municipio de Zacualtípán de Ángeles Hidalgo por conducto de la Dirección de Ecología tiene la facultad de señalar un terreno, área ó zona para declararla Área Natural Protegida.
- II.- La Dirección de Ecología debe acudir con el dueño propietario, ejidatarios o representante legal del predio e invitarlo a declarar su terreno Área Natural Protegida.
- III.- Un Área Natural Protegida es un terreno, área o zona que tiene como principal característica guardar su estado original natural en cuanto a flora, fauna, topografía y todas las características naturales propias de los bosques y áreas que caracterizan a nuestro Municipio.
- IV.- Si algún particular, ejidatario o representante legal solicita al nombramiento de un Área Natural Protegida debe solicitarlo por escrito al Director de Ecología, quien a su vez deberá elaborar un documento denominado dictamen el cual deberá contener el nombre del predio, extensión territorial, material fotográfico, nombre del solicitante, y anexar copia de las escrituras.
- V.- Después de la elaboración del Dictamen, el Director de Ecología deberá enviar el caso al Presidente Municipal y a la Asamblea Municipal quienes deberán autorizar, el declarar Área Natural Protegida.
- VI.- Una vez declarada Área Natural Protegida el propietario se compromete a conservar de manera natural el lugar para: a)La captura del carbono, b)La regulación del clima c) La protección a la biodiversidad y de los ecosistemas d)Polinización de las Plantas e) refugio de fauna silvestre f)la belleza estética g)La provisión de agua en calidad y cantidad.
- VII.- Se aplicará el Artículo 79.

Capítulo Quinto Contaminación Atmosférica

Artículo 43.- La autoridad ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo

caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología, y demás instancias ambientales.

Artículo 44.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana.
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 45.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 46.- La autoridad ambiental del Municipio establecerá la inspección y vigilancia del Programa de Verificación Vehicular dentro del Municipio.

Capítulo Sexto Contaminación del Suelo

Artículo 47.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, federal o estatal.
- II.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos.

Artículo 48.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce.
- III.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 49.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos.
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión.
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio.
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos.
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;

- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.
- X.- Es obligación de los propietarios de terrenos baldíos, potreros, solares, casas habitación, terrenos agrícolas, terrenos forestales, mantenerlos limpios libres de basura, chapoleados.
- XI.- Es obligación de las instituciones educativas (universidades, preparatorias, bachilleratos, jardines de niños, primarias, guarderías, académicas, empresas, talleres mecánicos, centros comerciales, comercios ambulantes, contar con un programa para el manejo de sus residuos sólidos y coordinarlo con la Dirección de Ecología y Servicios Públicos Municipales.
- XII.- Es obligación de todos los giros comerciales que proporcionen bolsas de plástico, bolsas de poli papel, vasos desechables, cubiertos desechables, platos desechables, regular tal acción mediante Programas Mensuales para concientizar a la gente de no tirar basura en las calles, carreteras, bosques, pozos de agua, manantiales y todo lugar susceptible a ser contaminado mantener un programa que incluya la recolección de sus bolsas con su logotipo de las calles y tiraderos clandestinos.
- XIII.- Sera responsabilidad directa de los negocios anteriormente señalados, colaborar en las campañas de Protección al Ambiente que la Dirección de Ecología de la Presidencia Municipal disponga.
- XIV.- Es obligación de todos los negocios no otorgar, vender o regalar bolsas de Plástico, bolsas de poli papel o bolsas que contaminen, o de algún otro material de degradación prolongada.
- XV.- La ciudadanía esta obligada a utilizar las bolsas denominadas de mandado, como son bolsas de material plástico no desechables, bolsas de tela, bolsas de piel, mochilas, costales, canastas, para realizar sus compras y transportar sus productos adquiridos.
- XVI.- Todos los propietarios de casas habitación, residencias, lotes, terrenos baldíos, comercios, hoteles, restaurantes, y todas las Instituciones Educativas tienen la obligación de barrer y recoger la basura diariamente del frente de sus propiedades para mantener limpias todas las calles de nuestro Municipio.

Artículo 50.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la autoridad ambiental del Municipio; dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 51.- Será responsabilidad de los propietarios de terrenos baldíos, propietarios de potreros, propietarios de terrenos ejidales, de terrenos comunales, instituciones públicas mantenerlos limpios libres de basura.

Artículo 52.- Los propietarios mencionados en el Artículo 50, tienen la facultad de denunciar a las personas que estén arrojando basura en sus predios.

Artículo 53.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Ecología tiene la facultad de Inspeccionar y Vigilar la operación de Bancos de Piedra y Bancos de Arena dentro del Municipio.

Artículo 54.- Es obligación de los propietarios de maquinaria pesada utilizada para la modificación de la topografía de terrenos, para la modificación de caudales, para la modificación de terrenos, para la extracción de arena y piedra, registrarse ante la Presidencia Municipal y acudir por el visto bueno de la Dirección de Ecología antes de realizar acciones que perjudiquen el Medio Ambiente.

Capítulo Séptimo Contaminación del Agua

Artículo 55.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico.

Artículo 56.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Octavo Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 57.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 58.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales.
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores.
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de, su periodicidad.
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.
- V.- Queda prohibido instalar corrales, establos, granjas y todo lo relacionado a la aglomeración de cualquier especie de animales, en colonias, vecindades y todo aquel lugar donde existan casas habitación donde los seres humanos sean perjudicados con la contaminación.

Capítulo Noveno Contaminación, destrucción y tala de Bosques

Artículo 59.- La autoridad ambiental del Municipio tiene la plena facultad para aplicar y vigilar las disposiciones de éste Reglamento que se refiere a la contaminación, destrucción, modificación topográfica de los terrenos y tala de árboles de toda especie en colaboración con Dependencias Estatales y Federales vinculadas con el medio ambiente.

Artículo 60.- En el Municipio se prohíbe contaminar, destruir y talar árboles de toda especie excepto en los siguientes casos.

- I.- Cuando el árbol sea deteriorado por eventos meteorológicos, como huracanes, ciclones, nevadas, vientos, lluvias y tormentas.
- II.- Cuando el árbol representa riesgo de caer sobre casas habitación, siempre y cuando no hayan sido manipulados para tal fin, verbigracia ahorcados, secados con diesel, aceite y otras sustancias químicas, así mismo que las raíces del árbol hayan sido desgastadas quitando la tierra alrededor de las mismas.

Artículo 61.- Queda estrictamente prohibida la lotificación de terrenos en zonas de vocación forestal y en terrenos de los cuales nazcan manantiales de agua, terrenos de escurrimiento y cuando los terrenos estén a no menos de 300 metros retirados de poza de agua, escurrimientos de agua, manantiales, mantos acuíferos y todo lo relacionado con el agua. El Municipio tiene la facultad de clausurar este tipo de lugares y no tiene la obligación de suministrar los servicios de agua y drenaje a este tipo de lotes cuando por un motivo ajeno a la Presidencia Municipal estos queden invadidos, vendidos ó cuando personas se establezcan en dichos lotes. La Presidencia Municipal no tiene la facultad ni la obligación de reubicar a ningún particular o grupo de particular o grupo de particulares en éste tipo de sustitución de lotificación.

Artículo 62.- El interesado (ciudadano, institución ó empresa) debe presentar al Municipio una solicitud elaborada para obtener el visto bueno del derribo de un árbol.

Artículo 63.- El costo por el derribo de un árbol debe ser de 10 salarios mínimos y por cada árbol derribado el interesado debe entregar a la Dirección de Ecología 50 árboles de invernadero de 15 a 20 centímetros de altura. Señalando que el interesado debe colaborar en su plantación en las zonas dispuestas para ello.

Artículo 64.- La Presidencia Municipal no debe otorgar el visto bueno para el derribo de más de 4 árboles, en una misma área, terreno, parque, institución. En tal caso para la autorización de más de 4 árboles canalizarlo con la SEMARNAT.

Artículo 65.- En todo el Territorio Municipal antes que la SEMARNAT autorice el cambio de uso de suelo ó el aprovechamiento forestal, el Municipio debe ser tomado en cuenta, así como en todo el proceso de traslado, plantación y vigilancia del aprovechamiento. Considerando que la Asamblea Municipal y la Dirección de Ecología tienen la facultad de rechazar o aceptar la decisión final de la SEMARNAT, esto en virtud que nuestro Municipio se encuentra gravemente dañado por la deforestación, sobre todo en los terrenos forestales donde nacen los principales mantos acuíferos que abastecen de agua a la ciudad de Zacualtipán.

De igual forma la Presidencia Municipal tiene la facultad por medio de la Dirección de Ecología realizar inspecciones a los terrenos en los cuales se realicen aprovechamientos forestales, con capacitación previa por parte de la PROFEPA, e información técnica correspondiente a cada predio que se encuentre en aprovechamiento.

Artículo 66.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Ecología debe requerir a los interesados para el derribo de árboles los siguientes requisitos.

- I.- Solicitud elaborada dirigida al Director de Ecología.
- II.- Detallar de manera minuciosa en la solicitud, el motivo por el cual quiere derribar.
- III.- Copia del predial actualizado
- IV.- Copia de la credencial de elector
- V.- Copia del comprobante de domicilio
- VI.- Solicitud firmada y sellada por el delegado de la colonia o comunidad.

Artículo 67.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Ecología tiene la plena facultad de regular la tala, transporte y disposición final de la leña que se comercialice en el Municipio. Para ello debe identificar a las personas que se dediquen a tal actividad.

Artículo 68.- Queda prohibida la comercialización de tierra, musgos, y plantas endémicas del Municipio de Zacualtipán de Ángeles.

Artículo 69.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Ecología tiene la facultad de realizar inspecciones a carpinterías, aserraderos y a las construcciones que utilicen madera para su construcción, verificar la procedencia de tablas, horcones, polines, cercos, y en general toda la madera que se utiliza para la construcción.

Capítulo Décimo Información Ambiental

Artículo 70.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 71.- La autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 72.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 73.- La autoridad ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 74.- La autoridad ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 75.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Primero Educación e Investigación Ambiental

Artículo 76.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 77.- La Autoridad Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 78.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Segundo Infracciones y Sanciones

Artículo 79.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de veinte mil días de salario mínimo vigente.

Capítulo Décimo Tercero Inspección y Vigilancia

Artículo 80.- La autoridad ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 81.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 82.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 83.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 84.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 85.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 86.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 87.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así

como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;

XVII.- Número de fojas útiles empleadas;

XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y

XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 88.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 89.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 90.- La autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 91.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 92.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 93.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 94.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 95.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 96.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 97.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 98.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Artículo 99.- Los ciudadanos tienen la facultad de solicitar información de cualquier situación derivada del Medio Ambiente, teniendo la plena facultad de solicitar la inspección del trabajo realizado por los funcionarios públicos involucrados en temas ambientales y solicitar la sanción de treinta mil días de salario mínimo a los funcionarios que de alguna manera estén involucrados en corrupción.

Capítulo Décimo Cuarto Recurso Administrativo

Artículo 100.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Quinto Denuncia Popular

Artículo 101.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la autoridad ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 102.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad ambiental del Municipio o al ayuntamiento, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 103.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 104.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 105.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 106.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación, cuando el denunciante solicite su anonimato la Presidencia Municipal asumirá la titularidad.

Capítulo Décimo Sexto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 107.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

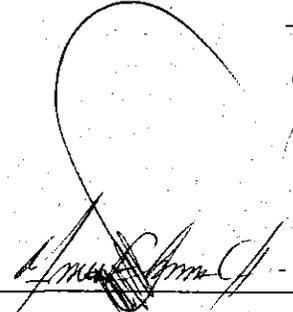
TRANSITORIOS

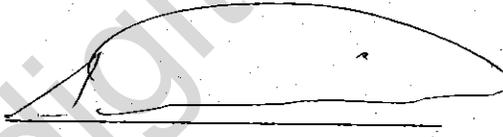
Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

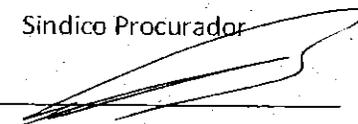
Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

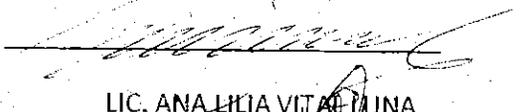
Firmas de aprobación del Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente, Municipio de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo.


C.P. DELDELQUER OLIVARES MERCADO
Presidente Municipal Constitucional

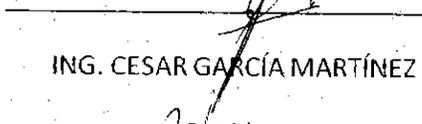

C. MARCO FELIX LABRA CHAGOYA
Sindico Procurador


ING. ALEJANDRO MOGICA MARTINEZ
Secretario Municipal

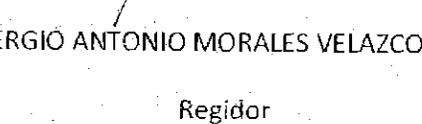

C.P. GERMAN MAYORGA BARRANCO
Regidor


LIC. ANA LILIA VITAL LUNA
Regidor

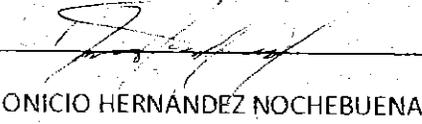

C.P. BERNARDO SAN ROMÁN SAN ROMÁN
Regidor

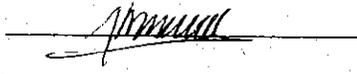

ING. CESAR GARCÍA MARTÍNEZ
Regidor


PROF. JUAN RENATO OLIVARES CHÁVEZ
Regidor


C.SERGIO ANTONIO MORALES VELAZCO
Regidor


C. ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ CASTILLO
Regidor


C. DIONICIO HERNÁNDEZ NOCHEBUENA
Regidor


C. LETICIA HERNÁNDEZ ARENAS
Regidor



PRESIDENCIA MUNICIPAL TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

El **ING. CLEMENTE CORNEJO CERON**, Presidente Municipal Constitucional de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, hace saber a sus habitantes que: Con base en el Artículo 4° párrafo cuarto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; el Reglamento Administrativo en la Materia, y Artículos 3 fracción I, 49 fracciones I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal, se expide el **Reglamento Municipal para la Protección del Ambiente**.

C O N S I D E R A N D O

La preocupación por el ambiente no es ya patrimonio de un pequeño sector de la humanidad. Esta preocupación es ahora compartida por todos los sectores y grupos sociales que se desarrollan en los diferentes lugares de nuestro planeta. Actualmente la humanidad enfrenta sin duda el mayor de sus retos: la conservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente. Entre los motivos que impulsaron la reforma del Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Tezontepec de Aldama, Hidalgo es brindar a los ciudadanos un ambiente sano, adecuado para la vida y el desarrollo de nuevas generaciones, así como promover el desarrollo sustentable de los recursos naturales.

La biodiversidad y los ecosistemas que la sustentan representan un patrimonio estratégico para los mexicanos, por lo que su conservación debe ser prioritaria para la Nación.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y el Director de Ecología.

Artículo 4.- Coadyuvarán en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- Delegados de las distintas comunidades,
- II.- Presidentes del comisariado de los distintos ejidos,
- III.- Seguridad Pública y la
- IV.- H. Asamblea Municipal.

Artículo 5.- El Municipio se desempeñará como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología (COEDE) a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 6.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 7.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 8.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 9.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 10.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 11.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 12.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 13.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 14.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 15.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 16.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 17.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 18.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 19.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 20.- La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 21.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 22.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 23.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 24.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeografías y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 25.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 26.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 28.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 29.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 30.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 31.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 32.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 33.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 34.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 35.- La autoridad ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 36.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 37.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 38.- Compete a la autoridad ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 39.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de
- II.- la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- IV.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- V.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 40.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado. el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 41.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 42.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Flora y Fauna

Artículo 43.- Queda prohibido dentro del territorio del Municipio extraer cualquier tipo de flora y fauna, que se considera nativa o representativa de la región.

Artículo 44.- Para la poda y derribo de árboles y arbustos se deberá solicitar la autorización a la Dirección de Ecología.

Capítulo Sexto Contaminación Atmosférica

Artículo 45.- La autoridad ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 46.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 47.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 48.- La autoridad ambiental del Municipio coadyuvará en la operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Séptimo Contaminación del Suelo

Artículo 49.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 50.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y

- III.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 51.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares;
- IX.- Los dueños de establecimientos comerciales y ambulantes deberán colocar contenedores para los residuos generados en su actividad comercial;
- X.- Los dueños de animales de traspatio tienen la obligación de hacer un manejo adecuado de los estiércoles que se generen;
- XI.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 52.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 53.- La autoridad ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Octavo Contaminación del Agua

Artículo 54.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 55.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Noveno Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 56.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 57.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Décimo Información Ambiental

Artículo 58.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 59.- La autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 60.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 61.- La autoridad ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, péndientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 62.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 63.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Primero Educación e Investigación Ambiental

Artículo 64.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 65.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 66.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Segundo Infracciones y Sanciones

Artículo 67.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 68.- Para la determinación del monto de las multas, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños Ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Tercero Inspección y Vigilancia

Artículo 69.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 70.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 71.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 72.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivo de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 73.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 74.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 75.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 76.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 77.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 78.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 79.- La autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 80.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- Mediante la notificación que refiere el artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 82.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 83.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 84.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 85.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a éste reglamento.

Artículo 86.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 87.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Cuarto Recurso Administrativo

Artículo 88.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Quinto Denuncia Popular

Artículo 89.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la autoridad ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos.

Constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 90.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 91.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 92.- En todo caso, los denunciados podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 93.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Sexto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 94.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento
Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tezontepec de Aldama, Hidalgo.

Dr. Mariela H. León Tovar

Juan Carlos Cordova Tirado
C. Juan Carlos Cordova Tirado

Primitivo Cornejo Gómez
C. Primitivo Cornejo Gómez

Gustavo Garrido Baltazar
C. Gustavo Garrido Baltazar

Anastasio Márquez Simón
C. Anastasio Márquez Simón

Leticia González Ríos
C. G. Leticia González Ríos

Himelda Cornejo Ríos
C. Profra. Himelda Cornejo Ríos

Alejandro García Cruz
C. Prof. Alejandro García Cruz

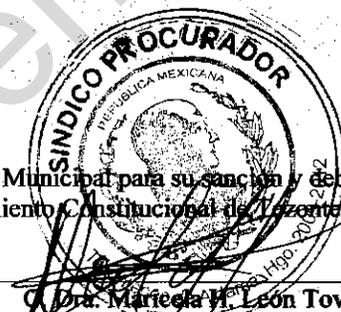
Violeta Barrera Mota
C. Lic. Violeta Barrera Mota

Marina Estrada Álvarez
C. Marina Estrada Álvarez

Mónica Acevedo Cortes
C. Mónica Acevedo Cortes

Lizbeth González Hernández
C. Lizbeth González Hernández

Juan Francisco Hernández Zavala
C. Juan Francisco Hernández Zavala



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien expedir el presente Reglamento, por lo tanto solicito se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.



"SUFRAJO EFECTIVO. NO REELECCION"
ING. CLEMENTE CORNEJO CERON
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN, HGO.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en el contenidas.

Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la autoridad ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Sexto Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Séptimo Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Octavo Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Noveno Información Ambiental

Artículo 54.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;

- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La autoridad ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Primero Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Segundo Inspección y Vigilancia

Artículo 65.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide;

- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y Código Postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 75.- La autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Tercero Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a

una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Cuarto Denuncia Popular

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la autoridad ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Quinto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

PRESIDENTE



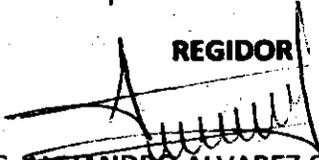
M. en E. CIRILO CANUTO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINDICO PROCURADOR



C. CRISPÍN BRISEÑO SÁNCHEZ

REGIDOR



C. ALEJANDRO ALVAREZ CHAVERO

REGIDOR



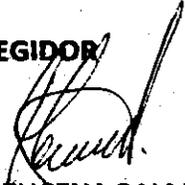
C. YOLANDA PÉREZ ÁNGELES

REGIDOR



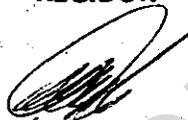
C. OSCAR RAMÍREZ MARILES

REGIDOR



C. MARÍA AZUCENA PALMA TREJO

REGIDOR



C. MARÍA MÉRIDA PADILLA CASTAÑEDA

REGIDOR



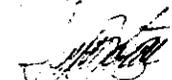
C. ESTEBAN BADILLO TREJO

REGIDOR



LIC. LAURA JENNIFER CHACÓN TREJO

REGIDOR



C. BEATRIZ SENOVIO AVELINO
Para protección del medio Ambiente

REGIDOR



C. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HGO.
REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria y tiene por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la ley para la protección al ambiente en el estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la ampliación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en el contenidas.

CAPITULO SEGUNDO
PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 4.- El Presidente Municipal por medio de la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que se pongan por escrito a las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes la Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente para revertir las situaciones de deterioro que presenta en el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollara la Administración Pública del Municipio, durante su gestión para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que se aplicaran para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programas para la protección al ambiente la Autoridad Ambiental del Municipio lo turnará, para su opinión y validación al Cabildo.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas a la Autoridad Ambiental del Municipio dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se consideran dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Ambiental del Municipio deberá sujetar a la aprobación del ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, la Autoridad Ambiental del Municipio se encargará de difundirlo entre los principales sectores de la población.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el programa de protección ambiental del Municipio, son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el Mes de Febrero de cada año, el Presidente Municipal por medio de la autoridad ambiental convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y surgiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicaran las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Autoridad Ambiental del Municipio, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el H. Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, la Autoridad Ambiental del Municipio la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento autorizar su modificación solo para el efecto de lograr la protección al ambiente.

CAPITULO TERCERO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tiempo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá a la Autoridad Ambiental del Municipio elaborar dichos programas y al ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, biotécnicos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos de suelo permitidos para proteger al ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal; y

II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de plantación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento;

- I.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá realizar el proyecto y pasarlo al Cabildo para su autorización;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles,
- III.- Cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- IV.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Cabildo, deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- V.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente de su aprobación.

CAPITULO CUARTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requiere ser presentadas y restauradas, podrá ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios poseedores o titulares de derecho sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los derechos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo

Artículo 22.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tienen por objeto;

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biográficas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que dependa la comunidad, y garantizar la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar, divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales, monumentos, vestigios arqueológicos históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad e la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derecho sobre tierra, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son áreas protegidas de competencia Municipal, las siguientes;

- I.- Zonas de preservación ecológica;

II.- Parques urbanos Municipales; y

III.- Jardines públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, o vaso acuífero.

II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;

III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y

IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal; se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetaran;

III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el registro público de la propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, solo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del poder ejecutivo del estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestara a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y

II.- Establecerá o en su caso promoverá, la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designara un consejo ciudadano de administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la autoridad ambiental del Municipio, la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida, será elaborado por la autoridad ambiental del Municipio y autorizado por el ayuntamiento. Dicho programa deberá contener;

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el plan de desarrollo del municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes; de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizara la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- La autoridad ambiental del Municipio previa aprobación del ayuntamiento, deberá difundir en el municipio, el programa de manejo, respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, con forme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinaran a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y programas de manejo correspondiente, constituye infracción.

CAPITULO QUINTO CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 41.- La autoridad ambiental del municipio, es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimiento industriales, de servicio y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos;

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y cuando la emisión este prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes;

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes,

Artículo 44.- La autoridad ambiental del municipio gestionara ante el Consejo Estatal de Ecología un sistema de monitoreo de la calidad del aire en el municipio.

CAPITULO SEXTO CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos;

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límite y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizante del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no este prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esta prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecido en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes;

- I.- Pagar los derechos por la presentación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánico e inorgánico sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;

- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos,
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción a la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicio que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la autoridad.

Artículo 49.- La autoridad ambiental del municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación, seguimiento en materia de la política de prevención, gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPITULO SÉPTIMO CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 50.- Se prohíbe verter o arrojar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenajes y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos;

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposiciones jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materias y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPITULO OCTAVO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores excepto en los siguientes casos;

- I.- Cuando la acción jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y

- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones las siguientes;

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar la disposición de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPITULO NOVENO INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 54.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollara un sistema de información que tendrá por objeto registrar, organizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismo y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La autoridad ambiental del Municipio, deberá elaborar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición el informe ambiental que solicite, de acuerdo a las propuestas autorizadas.

Para los efectos de los dispuestos en el presente ordenamiento. Se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición.

Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio

Artículo 57.- La autoridad ambiental del Municipio denegara la entrega de información cuando;

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La autoridad ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPITULO DÉCIMO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 60.- El Presidente Municipal por medio de la Unidad Municipal de gestión ambiental, promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal por medio de la Unidad Municipal de gestión ambiental, fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancia Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyecto de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos.

Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, esta será de diez a veinte mil veces de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, a quien cometa las infracciones señaladas en este reglamento, considerando los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción, esta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula a mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción, siendo el extremo menor la certidumbre de no haber causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haber causado daños ambientales;
- II.- La reincidencia si la hubiere.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 65.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y firma de la autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener;

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuara la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora del lugar en el que se pueda consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Numero del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificara debidamente con las personas con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara original de la misma, requiriéndola para que el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantara acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen prestado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados apartar del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregara copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El acta de inspección deberá contener;

- I.- Numero del acta;
- II.- Numero y fecha de la orden de visita de inspección que la motivo;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, numero, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;

- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficios de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos u omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presenten en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Numero de fogas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se encuentra copia de la misma así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a recibir copia de la misma, dicha circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 75.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracción, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que esta sujeto a procedimiento administrativo pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad;

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se este ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asisten.

Artículo 79.- Administrativas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurriendo el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se podrá a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiera hechos acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgando al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la ampliación del presente reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas, se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DENUNCIA POPULAR

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el ayuntamiento o la autoridad ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravengan las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando este así lo solicite; en caso de denuncias, sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tengan conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de equilibrio ecológico instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que estas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuara las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el municipio

será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con los dispuestos en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental

La reparación del daño consistirá en las cosas alentadas en que se encontraban antes de producción el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

----- NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR, SE DIERON POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESION, CITANDO A LOS INTEGRANTES PARA LA SIGUIENTE REUNION Y FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA LOS QUE INTERVINIERON.-----

ING. GERARDO MANUEL ARCEGA DÍGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARTINIANO LOPEZ GARCIA
SINDICO PROCURADOR.

SR. CARLOS PLIEGO ARISTA
REGIDOR

LIC. MARIA DEL CARMEN ARCEGA L.
REGIDORA

C. BERTHA MARTINEZ ARMENTA
REGIDORA

C. TEODORA RIOS GARCIA
REGIDORA

C. MARIA MENDOZA AMADOR
REGIDORA

C. LUCIA ESCAMILLA SANCHEZ
REGIDORA

C. MARIA DE JESUS DURAN VARGAS
REGIDORA

C. PEDRO GONZALEZ GODINEZ
REGIDOR.

PROFR. SALVADOR CERRITOS BOMAYE
REGIDOR



2009-2012

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, ESTADO DE HIDALGO



A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de HUEHUETLA Hidalgo en uso de las facultades que le confieren los artículos 4° párrafo cuarto.115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:114 fracción 8° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: de acuerdo a lo establecido para la protección al ambiente del estado de Hidalgo : artículo 49 fracción I y II 169,170 y 171 artículo 50 fracción VII. De la ley orgánica municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la autoridad ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en las contenidas.

Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I. El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II. Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V. Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI. Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de programas de ordenamiento ecológico municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal deberán contener:

- I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II. Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y



- III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia estatal; y
II. Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico municipal.

Artículo 20.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente Municipal deberá formular y publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
II. A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
III. La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
IV. Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V. Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI. Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son áreas naturales protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II. Parques Urbanos Municipales; y
- III. Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas de competencia municipal queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II. Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV. Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.



2009-2012

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal deberán contener lo siguiente:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III. Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La autoridad ambiental del municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I. Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II. Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la autoridad ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Circular official seal of the Municipality of Toluca, Mexico]
 2009-2012
[Handwritten signature]

2009-2012

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La autoridad ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, federal o estatal;

- II. Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III. Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, federal o estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II. Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III. Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV. Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V. Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI. Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII. Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La autoridad ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Sexto Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, federal o estatal;
- II. Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III. Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV. Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V. Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI. Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, federal o estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean federales o estatales;
- II. Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y

- III. Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I. Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II. Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III. Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV. Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V. Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI. Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII. Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII. Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX. Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la autoridad ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La autoridad ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Séptimo Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea federal o estatal;
- II. Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III. Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, federal o estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean federales o estatales;
- II. Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III. Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV. Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Octavo Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea federal o estatal, y
- II. Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, federal o estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean federales o estatales;
- II. Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III. Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Noveno Información Ambiental

Artículo 54.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.



2010-2012

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]

Artículo 55.- La autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La autoridad ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La autoridad ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.



Capítulo Décimo Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias federales, estatales y municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Primero Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "a mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Segundo Inspección y Vigilancia

Artículo 65.- La autoridad ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:



2008 - 2012

[Handwritten signature]



[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.]

- I. El número de credencial;
- II. La fotografía reciente del inspector;
- III. El nombre y la firma del inspector;
- IV. El nombre y la firma de la autoridad que la expide;
- V. La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI. El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener:

- I. Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II. El fundamento y motivación de la inspección;
- III. El objeto y alcance de la inspección;
- IV. El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V. Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI. Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII. Lugar y fecha de expedición;
- VIII. Nombre de los inspectores, y
- IX. Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El acta de inspección deberá contener:

- I. Número del acta;
- II. Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III. Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV. Nombre del inspector que realiza la diligencia;



2009-2012

- V. Datos del documento que identifica al inspector;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII. Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX. Calle, número, población o colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X. Menció del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI. Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII. Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII. Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV. Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV. Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI. La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII. Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII. Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX. Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento.

Artículo 75.- La autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:



2009-2012

Handwritten signatures and initials are present along the right margin of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

- I. La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.



2010-03-29

Capítulo Décimo Tercero Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Cuarto Denuncia Popular

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento ~~o la autoridad ambiental de municipio~~, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Quinto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.



2009-2012

2009-2012

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

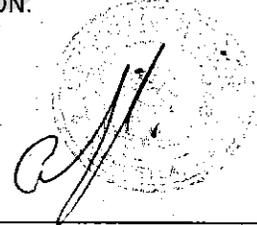
La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

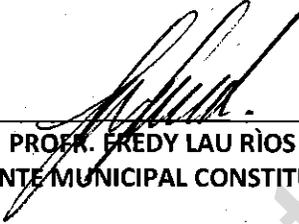
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

UNA VEZ LEÍDA EL ACTA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA ESTA SESIÓN SIENDO LAS 13:00 HRS., DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.




 PROF. FREDY LAU RÍOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


 PROF. CARMELO SANTILLÁN TOLENTINO
 SINDICO PROCURADOR


 C. JUAN CARLOS ROSAS MIRANDA
 REGIDOR


 C. VICTORICO JOAQUÍN VÁZQUEZ
 REGIDOR


 C. BERNARDO MIRANDA SANTIAGO
 REGIDOR


 C. EDITH SOLÍS ISLAS
 REGIDOR


 PROF. PROCOPIO FLORES SANTIAGO
 REGIDOR


 C. LIONICIO HERNÁNDEZ VARGAS
 REGIDOR


 LIC. GLORIA ELÍA ESPINOSA SEVILLA
 REGIDOR


 C. JACOB MANRIQUEZ GARCÍA
 REGIDOR


 C. CÉSAR GONZÁLEZ ÁNGEL
 REGIDOR



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-023-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	31/03/2010	05/04/2010 11:30 horas	08/04/2010 11:00 horas	12/04/2010 10:00 horas	\$8,000.00

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C841000074	THINER ESTÁNDAR	200	LITRO
2	C390000238	PIJA DE 1" PARA TABLAROCA	1,000	PIEZA
3	C390000836	TAQUETES EXPANSIVOS METÁLICOS C/TORNILLO	200	PIEZA
4	C691200006	HOJA DE TRIPLAY DE 19 MM. DE PINO DE PRIMERA	20	PIEZA
5	C691000060	TABLA DE 2.50X30X3/4" DE PINO DE PRIMERA (SON 34 PARTIDAS EN TOTAL)	40	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-024-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	31/03/2010	05/04/2010 12:30 horas	08/04/2010 12:00 horas	12/04/2010 11:00 horas	\$35,000.00

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C841000072	PINTURA VINIL-ACRILICA CHAMPAÑA	50	CUBETA
2	C390000062	CESPOL A LA PARED CROMADO	100	PIEZA
3	C390000302	SEGUETA DIENTE FINO	20	PIEZA
4	C420000082	DEPOSITO PARA JABON A GRANUL DE PLÁSTICO TRASLUCIDO	44	PIEZA
5	C390000308	VARILLA DE SOLDADURA ESPECIAL 1/16 PLATA (SON 44 PARTIDAS EN TOTAL)	10	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-025-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	30/03/2010	31/03/2010 11:30 horas	08/04/2010 11:00 horas	07/04/2010 13:00 horas	\$150,000.00

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C811005008	SERVICIO DE TRANSPORTE	1	SERVICIO

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET IMPRIMIR EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN QUE GENERA EL SISTEMA PARA PRESENTARLO EN LA CONVOCANTE, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RÉCINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE MARZO DEL 2010
M.C. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. 42065001-011-2010**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS. POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE, EQUIPO MÉDICO, MATERIAL DIDACTICO, VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS, Y GASTOS DE PROPAGANDA; BIENES INFORMATICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES; MOBILIARIO, EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS: CUOTA SOCIAL 2010, CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2010, FASSA 2008, 2009 Y 2010, PROGRAMAS POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2009; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	CÓSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	42065001-076-2010 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	02-ABRIL-2010	05-ABRIL-2010 09:00 HRS.	08-ABRIL-2010 9:00 HRS.	12-ABRIL-2010 09:00 HRS.	\$350,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
1	• ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS(CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA)			8		PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2010	42065001-077-2010 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	02-ABRIL-2010	05-ABRIL-2010 10:30 HRS.	08-ABRIL-2010 10:30 HRS.	12-ABRIL-2010 10:30 HRS.	\$48,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
1	• VEHICULO TIPO PICK UP DOBLE CABINA CAJA PICKUP C/COMPUERTA TRASERA ABATIBLE CUATRO PUERTAS CON ALARMA, LLAVE MANUAL Y REPUESTO.			1		PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009.	42065001-078-2010 EQUIPO MEDICO SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	02-ABRIL-2010	05-ABRIL-2010 12:00 HRS.	08-ABRIL-2010 12:00 HRS.	15-ABRIL-2010 09:00 HRS.	\$28,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C REFRIGERADOR DE 10 PIÉS CÚBICOS.			1		PIEZA	
2	• S/C MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL			4		PIEZA	
3	• S/C MESA PASTEUR			4		PIEZA	
4	• S/C VITRINA PARA MEDICAMENTOS			4		PIEZA	
5	• S/C NEBULIZADOR ULTRASÓNICO INTERMITENTE (Y 35 PARTIDAS MÁS)			1		PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-079-2010 MATERIAL DIDACTICO SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	02-ABRIL-2010	05-ABRIL-2010 13:30 HRS.	08-ABRIL-2010 13:30 HRS.	15-ABRIL-2010 10:30 HRS.	\$75,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C SONAJAS SEGURAS, LIGERAS, FÁCILES DE AGARRAR	2,360	PIEZA
2	• S/C JUGUETES REGIONALES DE MADERA O PLÁSTICO	2,360	PIEZA
3	• S/C CUENTOS INFANTILES CON DIBUJOS LLAMATIVOS MÁXIMO 10 HOJAS	2,360	PIEZA
4	• S/C ROMPECABEZAS DE 2 A 3 PIEZAS	2,360	PIEZA
5	• S/C CUBETA DE PLÁSTICO PEQUEÑA (Y UNA PARTIDA MÁS)	1,416	PIEZA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-080-2010 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	05-ABRIL-2010	06-ABRIL-2010 09:00 HRS.	12-ABRIL-2010 12:00 HRS.	20-ABRIL-2010 09:00 HRS.	\$180,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C COLCHONETA DE HULE ESPUMA FIRME, FORRADA DE VINIL	472	PIEZA
2	• S/C CILINDRO DE HULE ESPUMA DURO, FORRADO DE VINIL	472	PIEZA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-081-2010 GASTOS DE PROPAGANDA SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	05-ABRIL-2010	06-ABRIL-2010 10:30 HRS.	12-ABRIL-2010 13:00 HRS.	20-ABRIL-2010 10:30 HRS.	\$24,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C CAMPAÑA: CONSTA DE LA EMISION DE 589 IMPACTOS DE UN SPOT DE RADIO YA EXISTENTE CON UNA DURACIÓN DE 30 SEGUNDOS. SE PRETENDEN 8 IMPACTOS DIARIOS DE DICHO SPOT EN TODO EL ESTADO DE HIDALGO.	1	SERVICIO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PPSYA 2009	42065001-082-2010 BIENES INFORMATICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	05-ABRIL-2010	06-ABRIL-2010 12:00 HRS.	12-ABRIL-2010 14:30 HRS.	20-ABRIL-2010 12:00 HRS.	\$240,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• ANEXO 1-A (PAQUETE DE EQUIPO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA)	1	PAQUETE CON 16 EQUIPOS COMPATIBLES
2	• ANEXO 1-B (PAQUETE DE ACCES POINT)	1	PAQUETE CON 16 PIEZAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2010	42065001-083-2010 SUSTANCIAS QUIMICAS	\$500.00	05-ABRIL-2010	06-ABRIL-2010 13:30 HRS.	12-ABRIL-2010 15:30	20-ABRIL-2010 13:30 HRS.	\$190,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• CLAVE 080.829.4342 ALCOHOL ETILICO DE 96º GRADOS PARA FIJACIÓN	475	PORRON 18 LTS.
2	• CLAVE 060.066.0658 IODOPOVIDONA ESPUMA, CADA 100ML CONTIENE 0.8G DE YODO, EN FRASCO CON 3.5LT.	34	GALÓN CON 3,500 ML
3	• CLAVE 060.066.0757 CLORURO DE BENZALCONIO AL 12 %. CADA 100 ML CONTIENEN CLORURO DE BENZALCONIO 12 G. NITRITO DE SODIO (ANTIOXIDANTE) 5 G.	4,181	FRASCO C/500 ML
4	• CLAVE 060.066.0773 ALCOHOL DESNATURALIZADO	470	RECIPIENTE CON 20 LITROS.
5	• CLAVE 060.066.0773 ALCOHOL DESNATURALIZADO (Y 02 PARTIDAS MAS)	44	RECIPIENTE CON 20 LITROS.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2010	42065001-084-2010 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	\$500.00	06-ABRIL-2010	07-ABRIL-2010 10:30 HRS.	13-ABRIL-2010 08:30 HRS.	21-ABRIL-2010 09:00 HRS.	\$170,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• S/C TEMEPHOS GRANULADO AL1%			3,325	SACO CON 15 KG.		
2	• S/C TEMEPHOS LIQUIDO 500-E			14	BIDÓN CON 20 LITROS		
3	• S/C ICON (LAMDACIHALOTRINA)			100	CUÑETE 5.625 KG.		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-085-2010 MOBILIARIO	\$500.00	06-ABRIL-2010	07-ABRIL-2010 12:00 HRS.	13-ABRIL-2010 10:00 HRS.	21-ABRIL-2010 10:30 HRS.	\$55,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• S/C CONTENEDORES PARA DEPOSITO TEMPORAL DE R.P.B.I.			10	PIEZA		
2	• S/C CESTO PARA PAPELES, CUERPO DE LAMINA DE ACERO CALIBRE NO. 22			9	PIEZA		
3	• S/C SILLA PARA VISITANTE CON BRAZOS, ESTRUCTURA TUBULAR ESMALTADA Y TAPIZADA EN TELA PLIANA			8	PIEZA		
4	• S/C ANAQUEL PARA CARGAS PESADAS; 5 ENTREPAÑOS DE ACERO CALIBRE NO. 20			5	PIEZA		
5	• S/C BASURERO; BISAGRA TIPO PIANO DE ACERO PARA ABATIMIENTO DE CHAROLA (Y 34 PARTIDAS MAS)			4	PIEZA		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-086-2010 EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$500.00	06-ABRIL-2010	07-ABRIL-2010 13:30 HRS.	13-ABRIL-2010 11:30 HRS.	21-ABRIL-2010 12:00 HRS.	\$33,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• S/C EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN HF DE 500 WATTS, ESPECIFICACIÓN GENERAL: DE 500W D/D6 (RECEPTOR DE 6 CANALES CON OPCIÓN A RADIO TELEX ACTIVADA)			1	EQUIPO		
2	• S/C EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN HF DE 500 WATTS, ESPECIFICACIÓN GENERAL: DE 500W D/D6 (RECEPTOR DE 6 CANALES CON OPCIÓN A RADIO TELEX ACTIVADA)			1	EQUIPO		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-087-2010 EQUIPO MEDICO	\$500.00	06-ABRIL-2010	07-ABRIL-2010 15:00 HRS.	13-ABRIL-2010 13:00 HRS.	21-ABRIL-2010 13:30 HRS.	\$220,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• S/C INCUBADORA PARA RECIEN NACIDO			1	PIEZA		
2	• S/C ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL DE PEDESTAL			3	PIEZA		
3	• S/C INCUBADORA DE TRASLADO			1	PIEZA		
4	• S/C TANQUE DE OXIGENO			2	PIEZA		
5	• S/C ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 90 CENTIMETROS (Y 58 PARTIDAS MAS)			2	PIEZA		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2010	42065001-088-2010 MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	\$500.00	07-ABRIL-2010	08-ABRIL-2010 14:30 HRS.	13-ABRIL-2010 14:30 HRS.	21-ABRIL-2010 15:00 HRS.	\$85,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA				
1	• CLAVE 080.855.0164 POMADERA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (60003)	37.583	ENVASE, TARRO DE 60 ML.				
2	• CLAVE 080.610.2398 MEDIO DE TRANSPORTE CARY Y BLAIR DE PLASTICO	10.917	PIÉZA				
3	• CLAVE 080.729.0010 PORTAOBJETOS DE VIDRIO.	759	CAJA CON 50 PIEZAS				
4	• CLAVE 080.855.0164 POMADERA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (60003)	5,000	ENVASE, TARRO DE 60 ML.				
5	• CLAVE 080.909.0236 TUBO PARA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE (Y 09 PARTIDAS MÁS)	142	CAJA CON 100 PIEZAS				

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2008	42065001-089-2010 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE SEGUNDA LICITACION	\$500.00	02-ABRIL-2010	05-ABRIL-2010 15:00 HRS.	15-ABRIL-2010 12:00 HRS.	20-ABRIL-2010 15:00 HRS.	\$45,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA				
1	• S/C VEHICULO MODELO 2010, MOTOR 4 CILINDROS	1	PIEZA				

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No 407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÓSITO A LA CUENTA 6550100156-0 CLABE ESTANDARIZADA 014290655010015605 EN EL BANCO SANTANDER SERFIN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 29 DE MARZO DE 2010.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO.

PA Cuallopez

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO

Convocatoria Múltiple: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE : EQUIPO DE ADMINISTRACION; HERRAMIENTAS MENORES; MOBILIARIO; EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO; BIENES INFORMATICOS Y MATERIAL PARA BIENES INFORMATICOS; SUSTANCIAS QUIMICAS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION; MATERIAL DIDACTICO; CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES 2009 Y LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DEL FAM 2008 Y 2009; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-009-10 (EQUIPO DE ADMINISTRACION)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-009-10	\$400.00 BANCO \$360.00	12/04/2010	13/04/2010 9:00 HRS	NO APLICA	18/04/2010 9:00HRS	19/04/2010 9:00 HRS	\$12,500.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	ESTANTE				1	PIEZA	
2	MUEBLE(MESA DE TRABAJO)				1	PIEZA	
3	REFRIGERADOR				1	PIEZA	
4	MULTIFUNCIONAL (IMPRESORA ,COPIADORA, SCANNER, FAX)				1	PIEZA	
5	ESTUFA ECONOMICA				1	PIEZA	

TOTAL DE PARTIDAS: 5

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-010-10 (HERRAMIENTAS MENORES)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-010-10	\$400.00 BANCO \$360.00	12/04/2010	13/04/2010 10:00 HRS	NO APLICA	18/04/2010 10:00 HRS	19/04/2010 10:00 HRS	\$1,400.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	TIJERAS PARA PODAR				5	PIEZA	
2	MOCHILA ASPERSORA				2	PIEZA	
3	AZADON				5	PIEZA	
4	PALA RECTA				5	PIEZA	

TOTAL DE PARTIDAS: 4

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-011-10 (MOBILIARIO)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-011-10	\$400.00 BANCO \$360.00	12/04/2010	13/04/2010 11:00 HRS	NO APLICA	18/04/2010 11:00 HRS	19/04/2010 11:00 HRS	\$2,700.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	DESAYUNADOR				1	PIEZA	
2	SISTEMA SECRETARIAL DE 2 LIENAS TELEFONICAS				2	PIEZA	
3	SALA				1	JUEGO	
4	SILLA				1	PIEZA	
5	LIBRERO				1	PIEZA	

TOTAL DE PARTIDAS: 5

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-012-10 (EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-012-10	\$400.00 BANCO \$360.00	12/04/2010	13/04/2010 12:00 HRS	NO APLICA	16/04/2010 12:00 HRS	19/04/2010 12:00 HRS	\$6,500.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	SISTEMA DE TEATRO EN CASA				1	PIEZA	
2	PROYECTOR				1	PIEZA	
3	TELEVISION DE 32"				1	PIEZA	
4	PANTALLA DE 70 X 70"				1	PIEZA	
5	DVD, SISTEMA PRECISION CINEMA PROGRESSIVE, HOMISÉC, PHPTO TV, HD, SALIDA HDMI				1	PIEZA	

TOTAL DE PARTIDAS: 6

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-013-10 (BIENES INFORMATICOS Y MATERIAL PARA BIENES INFORMATICOS)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-013-10	\$400.00 BANCO \$360.00	13/04/2010	13/04/2010 13:00 HRS	NO APLICA	16/04/2010 13:00 HRS	19/04/2010 13:00 HRS	\$3,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	PC, PROCESADOR DE 320 GB, MEMORIA DE 2 GB, SISTEMA OPERATIVO INSTALADO, WINDOWS XP, ORIGINAL, INTEL PENTIUM E 5200, MONITOR NJ710AA				1	EQUIPO	
2	IMPRESORA				1	PIEZA	
3	TONER /H.P. 49# NEGRO				1	PIEZA	

TOTAL DE PARTIDAS: 3

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-014-10 (SUSTANCIAS QUIMICAS)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-014-10	\$400.00 BANCO \$360.00	12/04/2010	13/04/2010 14:00 HRS	NO APLICA	16/04/2010 14:00 HRS	19/04/2010 14:00 HRS	\$6,700.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	CULTIVOS LIOFILIZADOS				5	PIEZA	
2	PECTINA				2	KILO	
3	SORBATO DE POTASIO				2	KILO	
4	AGAR-AGAR				2	KILO	
5	ESPATULA				4	PIEZA	

TOTAL DE PARTIDAS: 22

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-015-10 (EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-015-10	\$400.00 BANCO \$380.00	12/04/2010	13/04/2010 15:00 HRS	NO APLICA	18/04/2010 15:00 HRS	19/04/2010 15:00 HRS	\$2,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	GPS, ALTIMETRO, BRUJULA ELECTRONICA, ANTENA ALTA SENSIBILIDAD Y WA AS.				1	PIEZA	
2	GPS, NUEVA VERSION, SIPER SENSIBLE, USB Y 24 MB, 12 CANALES, 1000 WAYPOINTS				2	PIEZA	

TOTAL DE PARTIDAS: 2

Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 42089002-016-10 (MATERIAL DIDACTICO)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42089002-016-10	\$400.00 BANCO \$380.00	12/04/2010	13/04/2010 15:30 HRS	NO APLICA	18/04/2010 15:30 HRS	19/04/2010 15:30 HRS	\$8,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	COMPUTER ORGANIZATION & DESIGN: THE HARDWARE/SOFTWARE INTERFACE.				1	PIEZA	
2	COMPUTER ORGANIZATION AND ARCHITECTURE: DESIGNING FOR PERFORMANCE.				1	PIEZA	
3	GUÍA DEL PRIMER AÑO CCNA 1 Y 2				2	PIEZA	
4	LA BIBLIA PC ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO				1	PIEZA	
5	FUNDAMENTOS DE REDES				2	PIEZA	

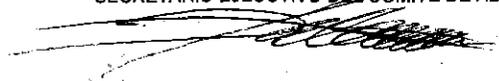
TOTAL DE PARTIDAS: 61

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y ADQUISICION EN DOMICILIO CONOCIDO, S/N, TEPATEPEC, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O BIEN EL PAGO DEBERÁ HACERSE A LA CUENTA DE CHEQUES NUMERO 65501875534 , CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE) 014311855018755341 DE BANCO SANTANDER, S.A., NUMERO 0152, SUCURSAL TULA DE ALLENDE, HGO. A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA AUDIOVISUAL N.1 DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO UBICADA EN DOMICILIO CONOCIDO, S/N, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO.
- PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 7 DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 7 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO., NO HABRÁ ANTICIPOS.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

FRANCISCO I. MADERO, HGO., A 29 DE MARZO DEL 2010.

RÚBRICA.

LIC. MARCO ANTONIO LICONA PIÑA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES





H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE

CONVOCATORIA PUBLICA: MAG-FAISM-LPN-003-2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2009, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

No. de Licitación	Capital para el Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Fecha de Apertura	Fecha de Evaluación	Monto
MAG-FAISM-LPN-003-2010.	\$ 1,000.00	30 DE MARZO DE 2010	31 DE MARZO DE 2010 10:00 Hrs.	05 DE ABRIL DE 2010 10:00 Hrs.	05 DE ABRIL DE 2010 12:00 Hrs.	\$23,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 8"	1030.000	PZA
2	TEPETATE	260.000	M3
3	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5.5 X 12.5 X 25 CM	9.500	MIL
4	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	9.600	TON
5	ARENA	66.000	M3
TOTAL 19 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA LICITACION.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL S/N; COL. CENTRO ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO A CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBONSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN DE CONTAR CON EL REGISTRO DE PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACION.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA ACABO EN : LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

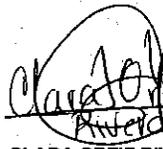
VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURAS ECONOMICAS.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SE ESPECIFICA EN BASES. PLAZO DE ENTREGA: SE ESPECIFICA EN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 10 DIAS HABILES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCION DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE Y NO SE OTORGARA ANTICIPO.

XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, A 29 DE MARZO DE 2010



 C. CLARA ORTIZ RIVERA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

2009 - 2012

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPANTONGO, HGO.

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 001-2010

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado) ,con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas mediante oficio No. SF-VAISM/GI-2009-017-021 de fecha 14 de Diciembre de 2009; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
001-2010	\$ 1,500.00	09-04-10	09-04-10 10:00 HRS	12-04-10 11:00 HRS	16-04-10 11:00 HRS	16-04-10 13:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Puente Vehicular Los Remedios localid de Chapantongo, Hgo. 1ª. Etapa, Los Remedios	60 días Naturales	26-04-10	24-06-10	\$ 240, 000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Tesorería Municipal, ubicada en Plaza Principal s/n, Chapantongo, Hgo., de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, con excepción de los días 01 y 02 de Abril; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente** a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Chapantongo, Hgo. (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Publicas, ubicada en Plaza Principal s/n, Chapantongo, Hgo.,

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : La Dirección de Obras Publicas, ubicada en Plaza Principal s/n, Chapantongo, Hgo.,

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

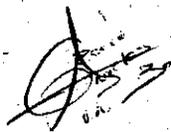
VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Chapantongo, Hgo., a 29 de Marzo de 2010



**C. RICARDO JUAN BENITEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



Juntos lo podemos todo

H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO.



CONVOCATORIA PÚBLICA NO.: 001.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y-SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, Y VALIDADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
MHOOP/FAISMADQ09-001-2010.	\$ 1000.00	30/03/2010.	31/03/2010 12:00 HRS.	05/04/2010. 12:00 HRS.	06/04/2010 12:00 HRS.	\$ 20,000.00

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	VARILLA F'Y=4200 KG/CM2. NO.3 (3/8")	542.70615	KG.
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	18.73491	TON
03	ARENA	38.18581	M3
04	GRAVA	17.63610	M3
05	PIEDRA BRASA	45.36000	M3

28 PARTIDAS EN TOTAL

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: LA ENTREGA DE MATERIALES SE HARA EN EL LUGAR DE LA OBRA, EN LA ESCUELA SECUNDARIA TEODOMIRO MANZANO UBICADA SOBRE CARRETERA A SAN MIGUEL REGLA MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO.
- PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA SERA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS MATERIALES Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, NO HABRA ANTICIPO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN DE COMPRA.



RÚBRICA

HERIBERTO JOSÉ MARQUEZ PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ.

PACHUCA HGO., A 29 DE MARZO DEL 2009.

H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 002.

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la secretaria de finanzas mediante oficio No. SF-V-FAISM/GI-2009-024-030, de fecha 24 de FEBRERO del 2010, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MHOOP/FAISMOP09-003-2010.	\$ 3,000.00	08 -abril-2010.	08-abril-2010. A LAS 10:00 HRS.	09-abril-2010. A LAS 10:00 HRS.	15-abril-2010. A LAS 10:00 HRS.	16-abril-2010 A LAS 10.00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Cacaloapan (San Miguel Cacaloapan);Pavimentación asfáltica de camino rural Cacaloapan -Tlaxocoyucan)	60 DIAS NATURALES	27-Abril-2010.	25-Junio-2010.	\$ 300,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la dirección de Obras Públicas del Municipio de Huasca de Ocampo Hgo. del día 29 de marzo del 2010 al 08 de abril del 2010, excepto los días 1 y 2 de abril del presente año, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación, **Pavimentación asfáltica** Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Tesorería de Huasca de Ocampo (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Presidencia Municipal, en la Dirección de Obras Públicas a las 10:00 Hrs.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : La oficina de obras publicas de esta Presidencia Municipal

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más económica.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contrá la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Páchuca, Hgo, a 29 de marzo de 2010.



Rúbrica

Alvaro López Vaca
DR. ALVARO LOPEZ VACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
PMI-ADQ-LP-R33-03/2010	\$5,00.00	30 DE MARZO DE 2010	31 DE MARZO DE 2010 10:00 HRS	NO APLICA	05 DE ABRIL DE 2010 10:00 HRS	05 DE ABRIL DE 2010 13:00 HRS	\$ 20,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	43.00	TON
02	CALHIDRA EN SACO	0.19	TON
03	ARENA	84.00	M3
04	GRAVA	112.00	M3
05	CIMBRA METALICA PARA PAVIMENTO A BASE DE MONTEN DE 6" CAL. 14 EN RENTA	861.53	M2
CONFORMANDO UN TOTAL DE 7 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No.1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO., UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N COL. CENTRO, IXMIQUILPAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA, COL. VICENTE GUERRERO IXMIQUILPAN, HGO.
PLAZO DE ENTREGA: CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS Y POR CADA ENTREGA MENSUAL DEL BIEN, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN. NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.





RESCENDINO RESENDIZ ROMERO
 SECRETARIO EJECUTIVO

IXMIQUILPAN, HGO., A 29 DE MARZO DEL 2010.



H. AYUNTAMIENTO MINERAL DE LA REFORMA



Convocatoria Pública: **MMR-ADQ-002-2010**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR, DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE RECURSOS PROPIOS, No. DE OFICIO: 2010/RECPO-M-51-006

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MMR-ADQ-002-2010	\$ 1,000.00	30 MARZO 2010.	31 MARZO 2010 14:00 HRS.	---	5 ABRIL 2010 09:30 HRS.	8 ABRIL 2010 09:30 HRS.	\$170,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR	1	PÓLIZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, SITA EN AV. HIDALGO NÚM. 32, PACHUQUILLA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:30 A 15:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, MEDIANTE RECIBO, QUE LE EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, UBICADA EN AV. HIDALGO NÚM. 32, PACHUQUILLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., SITA EN AV. HIDALGO NÚM. 32, PACHUQUILLA, HGO.
PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 7 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL (SERVICIO) Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE (H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.), NO HABRÁ ANTICIPO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MINERAL DE LA REFORMA, A 29 DE MARZO DEL 2010.



AGILEO BAÑOS PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Convocatoria Pública :PMT-OP-ADQ-01/2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE EL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA APOYO A SUPERVISIÓN DE OBRAS Y PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional PMT-OP-ADQ-01/2010

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-OP-ADQ-01/2010	\$1,000.00	30 DE MARZO DE 2010	31 DE MARZO DE 2010 A LAS 11:00 HRS.	NO APLICA	05 DE ABRIL DEL 2010 A LAS 10:30 HRS	05 DE ABRIL DEL 2010 A LAS 13:30 HRS	\$100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	VEHÍCULOS, MOTOR 1.6, 4 CILINDROS, DIRECCIÓN MANUAL, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, FRENOS DE POTENCIA DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR, 5 PUERTAS.	5	VEHICULO
2	VEHÍCULOS, MOTOR 1.6, 4 CILINDROS, DIRECCIÓN HIDRAULICA, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, FRENOS DE POTENCIA DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR, 4 PUERTAS	2	VEHÍCULO
3	MOD. 2009, MOTOR 4 CILINDROS, SISTEMA DE AUDIO AM/FM/CD/MP3/AUX IN, BOCINAS, No. DE VALVULAS 16 DDHC, POTENCIA NETA (HP@RPM)140@5100, TORQUE NETO (B-PIE@RPB) 147@4,800, TRANSMICION MANUAL DE 6 VELOCIDADES, LLANTAS RIN DE ALUMINIO 16", MED.205/55HR 16, RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE 15.6 KM/L, CAP. DE 55 LTS. DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE	1	VEHÍCULO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TULA DE ALLENDE, HGO., SITA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COL. CENTRO EN TULA DE ALLENDE, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9.00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DE MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO, UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COL. CENTRO EN TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL TULA DE ALLENDE, HGO., SITA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COL. CENTRO, TULA DE ALLENDE, HGO. PLAZO DE ENTREGA 10 DÍAS.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO. SE OTORGARÁ UN 30% POR CONCEPTO DE ANTICIPO MISMO QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA Y FIANZA DE GARANTÍA CORRESPONDIENTES.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



TULA DE ALLENDE, HGO., A 29 DE MARZO DEL 2010

TRINIDAD LASUNA MARTINEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.
TESORERÍA MUNICIPAL

NOTARIA PÚBLICA NUMERO SEIS

TULANCINGO HIDALGO

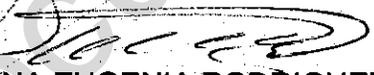
AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA PARTE DE ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR: QUE POR ACTA NÚMERO 4373 CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, VOLUMEN 113 CIENTO TRECE DE FECHA 17 DIECISIETE DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUEDÓ RADICADA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO PARA SU TRAMITACIÓN, LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA DE LA CRUZ LECHUGA OTORGANDO LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA LAS SEÑORAS **BERNADET MARIA TERESA ALMEHUA DE LA CRUZ Y YANETH ALMEHUA DE LA CRUZ** Y CARGO DE ALBACEA LA SEÑORA **BERNADET MARIA TERESA ALMEHUA DE LA CRUZ**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO; PUBLÍQUESE POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 1

TULANCINGO HIDALGO A 17 DE MARZO DE 2010

ATENTAMENTE



LIC. MARINA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE: 172/2009
POBLADO: JALTEPEC
MUNICIPIO: TULANCINGO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a PABLA GARCIA, se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO GARCIA SUAREZ, le demanda la prescripción de derechos vía contenciosa sobre la parcela número 129 Z-1 P1/3, ubicada en el paraje conocido como Buenos Aires, perteneciente al ejido JALTEPEC, Municipio de TULANCINGO, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de diecinueve de febrero de dos mil nueve y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en Avenida Cuauhtemoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, se le emplaza para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, a publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, - DOY FE -
- - - Pachuca, Hidalgo a 19 de febrero de dos mil diez.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. LUCILA ANA MARIA BAPTISTA HERNANDEZ.

2 - 2

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO POR MARIA DE JESUS LOPEZ PEREZ EN CONTRA DE BERNARDINO ANAYA FLORES, EXPEDIENTE NUMERO 228/2008, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 02 dos de febrero de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARIA DE JESUS LOPEZ PEREZ, por su propio derecho, en contra de BERNARDINO ANAYA FLORES, expediente número 228/2008; y: **RESULTANDO:** **CONSIDERANDO:** **RESUELVE:**

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Especial de Desahucio.

TERCERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no probó sus excepciones.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se condena a BERNARDINO ANAYA FLORES a que lleve a cabo la desocupación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, consistente en casa habitación calle Tres Guerras número

100, interior dos esquina con calle Ocampo, colonia centro, en esta ciudad capital, y su respectiva entrega a la parte actora, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a la diligencia de lanzamiento a su costa.

QUINTO.- Se condena al demandado al pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado.

SEXTO.- No se hace especial pronunciamiento respecto del pago de costas, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas por el Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación, siendo éste El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autoriza y da fé. DOY FE.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, marzo de 2010.-C. ACTUARIO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1277/08-14
POBLADO: SAN JUAN TIZAHUAPAN
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto ejidatario RAYMUNDO JUAREZ LEON, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. ALICIA JUAREZ CRUZ, le demanda la prescripción vía contenciosa prevista en la fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 26 de noviembre del año 2008, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 7 de mayo del año 2010, a las 9:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hgo.-DOY FE-----
---Pachuca, Hgo., a 3 de Febrero del año 2010-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 14 PACHUCA, HGO.

2 - 2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA PEREZ LOPEZ en contra de PRIMITIVO JOSEFINA Y ROSAURA DE APELLIDOS REYES PEREZ, así como ADELA, JUAN RAUL, ELFEGO Y PEDRO DE APELLIDOS REYES HERRERA, Expediente número 873/2009, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentada JUANA PEREZ LOPEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2009 dos mil nueve, de los que se obtuvo respuesta negativa respecto de los domicilios de los CC. ELFEGO Y PEDRO de apellidos REYES HERRERA, en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" edición regional emplácese a CC. ELFEGO Y PEDRO de apellidos REYES HERRERA, haciéndoles saber que en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene incoada una demanda relativa al Juicio Ordinario Civil promovida por JUANA PEREZ LOPEZ en su carácter de albacea definitivo y heredera de la sucesión a bienes de PRIMITIVO REYES PE-

RUSQUIA, radicado bajo el número de expediente 873/2009, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados confesos de los hechos de la demanda dejen de contestar y así mismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este H. Juzgado a recogerlas.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretaria Licenciada Ana Laura Espinosa Noble que autentica y da fé.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 1o. de Marzo de 2010.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1097/09-14
POBLADO: TECOCOMULCO
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta ejidataria GUADALUPE SANCHEZ TAPIA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. FRANCO GOMEZ SANCHEZ, le demanda la prescripción vía contenciosa respecto de las parcelas números 730 y 811, del ejido de Tecocomulco, Municipio de Cuauhtépec, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 25 de febrero del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 3 de mayo del año 2010, a las 13:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtépec de Hinojosa, Estado de Hidalgo. -DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo, a 25 de Febrero del año 2010.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 2

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARIA TERESA MENA MENDOZA, expediente número 797/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo; 05 cinco de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado LUZ OLVERA SOLIS, con la personería reconocida en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso ante haciendo las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta.

II.- Agréguese a sus autos los edictos que anexa al escrito que se provee para que surtan sus efectos legales conducentes.

III.- Toda vez que no se obtuvo, informe de domicilio alguno del demandado, no obstante, los informes recabados, se ordena emplazar a MARIA TERESA MENA MENDOZA, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo"; para que en un término legal de 40 cuarenta días dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista o por medio de cédula en caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que las reciba en día y hora hábil; de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si acepta o no tal responsabilidad, se entenderá que no la acepta, y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autoriza y da fé.

3 - 2

PACHUCA, HGO., 11 DE MARZO DE 2010.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 337/09-14
POBLADO: SANTIAGO, DE ANAYA
MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARGARITO MENDOZA y TERESA X, se hace de su conocimiento que el C. ANATOLIO MENDOZA HERNANDEZ, les demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de las parcelas 346, 356 y 636, ubicada en el paraje conocido como "El Tablón" del ejido de Santiago de Anaya, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 de noviembre del año 2009, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 13 de mayo del año 2010, a las 13:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuzuhuétemoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario; además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo., a 10 de marzo del año 2010.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCHA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 1

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO ORTEGA PARRA, EXPEDIENTE NUMERO 1452/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 06 seis de enero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado JOSE GABRIEL CASTELAN ORTEGA, en su carácter de primo hermano del finado ROBERTO ORTEGA PARRA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un juego de copias simples, tres copias certificadas del Registro del Estado Familiar, tres copias simples, cuatro testimonios notariales; Denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO ORTEGA PARRA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1540, 1580, 1583, 1588, 1596, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1630, 1633, 1634, 1635, 1642, 1709 y demás relativos del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 154, 758, 759, 760, 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO ORTEGA PARRA.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- V.- VI.- VII.- Toda vez que el denunciante es pariente colateral dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión, se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado ROBERTO ORTEGA PARRA, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de ROBERTO ORTEGA PARRA y quien promueve el presente Juicio Sucesorio es JOSE GABRIEL CASTELAN ORTEGA, en su calidad de primo hermano del de cujus, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- IX.- X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A s í, lo acordó y firmó la C. LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fé.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 219/10-14
POBLADO: ACAYUCA
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de MIGUEL BAUTISTA GARCIA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. CECILIO BAUTISTA MONZALVO, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela número 433 Z-1 P3/3, ubicada en el ejido de Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 10 de marzo del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 de mayo del año 2010, a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo. DOY FE.

---Pachuca, Hgo., a 10 de marzo del año 2010---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **JAVIER, SERGIO Y TERESA de apellidos AGUILAR CRUZ** a bienes **BENITO ALEJANDRO AGUIRRE CRUZ**, con número de expediente **1129/2009**, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a **09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez**.

Visto el estado procesal que guardan los autos de las presentes diligencias y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78, 757, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso de los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S.A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambón e Hijos", SE ACUERDA:

I.- En virtud que en la presente sucesión quienes comparecen a denunciar la muerte sin testar del de cujus **BENITO ALEJANDRO AGUIRRE CRUZ**, son los parientes colaterales

JAVIER, SERGIO y TERESA todos de apellidos AGUILAR CRUZ (medios hermanos) dentro del segundo grado, y toda vez que de autos se desprende de obran los justificantes del entroncamiento consistentes en las copias certificadas de las Actas de Nacimiento, así como la información testimonial prevista por el Artículo 898. "Se manda fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de **BENITO ALEJANDRO AGUIRRE CRUZ** denunciada por sus medios hermanos **JAVIER, SERGIO y TERESA todos de apellidos AGUILAR CRUZ, (parientes colaterales en segundo grado)** llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días". Así mismo se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea se proveera lo conducente.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA **SONIA AMADA TEJILEZ ROJO**, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA **ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ**, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

Actopan, Hidalgo, a **17 marzo de 2010**.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA **CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.**

EXPEDIENTE: 1264/2009
POBLADO.: SAN PEDRO TLAQUILPAN
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

----- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto ejidatario REYES MENDOZA URBANO, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el señor GALDINO MENDOZA ALEMAN, le demanda la prescripción vía contenciosa de las parcelas ejidales números 992, z-3, P3/6 Y 1240 z-1, P5/6 ubicadas en el ejido de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintiséis de noviembre del 2009 y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 3 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A LAS NUEVE HORAS MINUTOS en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, 606-B, Colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones antes esta autoridad, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, las copias de traslado, se encuentran a disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces, dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA.- Se expide el presente a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. - DOY FE -

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**



2 - 1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MAXIMINA AGAPITA MORALES LOPEZ Y/O MAXIMINA MORALES promovido por JUAN SOCORRO MORALES, EXPEDIENTE NUMERO 44/2010, obra un auto que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 12 doce de Marzo del año 2010 dos mil diez.

SE ACUERDA: I.- Se tiene a la Representación Social contestando la vista ordenada en el punto III del auto de fecha 05 CINCO DE MARZO del año en curso manifestando su conformidad.

II.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, tenemos que la declaración de herederos la solicita pariente colateral dentro del cuarto grado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 793 del Código de Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares de fallecimiento y ori-

gen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de MAXIMINA AGAPITA MORALES LOPEZ Y/O MAXIMINA MORALES, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

III.- Cumplido que sea lo antes ordenado, se emitirá el respectivo Auto Declarativo de Herederos.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que autentica y da fé.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 19 Marzo del 2010.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 31/10-14
POBLADO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de MARIA ISABEL QUIJANO MARTINEZ y/o MA. ISABEL QUIJANO MARTINEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. JUAN FILEMON GRANDE DIAZ, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3356707, ubicada en el ejido de Tezontepec de Aldama, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 18 de enero del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 17 de mayo del año 2010, a las 13:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo. DOY FE.

---Pachuca, Hgo., a 11 de marzo del año 2010.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 1

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero-Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ en su carácter de Apoderado Legal de SOCIEDAD PLAZA UNIVERSIDAD HIDALGO LLC en contra de SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS bajo el expediente número 159/2008, y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar a los demandados SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS ni algún otro domicilio diverso al proporcionado por la parte actora mediante su escrito inicial de demanda, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol

de Hidalgo, a fin de hacer del conocimiento de SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado Legal y a RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS, que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ en su carácter de Apoderado Legal de SOCIEDAD PLAZA UNIVERSIDAD HIDALGO LLC, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado, a imponerse de los autos y se dé cumplimiento al auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2008 dos mil ocho en su punto número IV, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; quedando a su disposición de dicha demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 dos de Febrero de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ Y PEDRO PEÑA RUEDA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION AL COBRO DE SERVICIO GARMAN HIDALGO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ERIC MARIN RAMIREZ JACOBO, COMO DEUDOR PRINCIPAL Y A TEOFILO RAMIREZ GONZALEZ, COMO AVAL, EXPEDIENTE NUMERO 588/2004, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUDENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado Pedro Peña Rueda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los Numerales 552, 553, 554, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se decrea en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de 26 veintiséis de Enero de 2005 dos mil cinco, consistente en el Lote 5, Sección B, actualmente marcado con el número 104 ciento cuatro de la calle Norte 2 dos, Colonia Cabañitas, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 2857 dos mil ochocientos cincuenta y siete, Tomo 1 Uno, Libro 1 Primero, Sección 1 Uno, de fecha 06 seis de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 30 treinta de Marzo del año 2010 dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,060,000.00 un millón sesenta mil pesos cero centavos, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 03 tres veces dentro de 09 nueve días, en los tableros notficadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fé. Doy fé.

VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS: \$1,060,000.00 (UN MILLON SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS).

DIA Y HORA DE REMATE: 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

SITIO DE REMATE: EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de Marzo de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL MERCANTIL, promovido por el Licenciado ENRIQUE BAÑOS GOMEZ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "IMPULSORA NORTEAMERICANA" S.A. DE C.V., en contra de SONIA ANGELICA SANCHEZ GUERRERO y/o JOSE LUIS FALCON CRUZ expediente número 349/2008.

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en este juicio mediante diligencia celebrada en fecha 16 dieciséis de julio de 2008 dos mil ocho, consistente en un predio urbano denominado "La Peña" ubicado en Calle Abundio Martínez sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, bajo el número 371, Tomo 1, Libro 1, Sección 1, de fecha 30 de marzo de 2007; y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 42.45 metros, linda con ROGELIO SALVADOR SANCHEZ GUERRERO; AL SUR: Mide 43.10 metros, linda con JAVIER FLORENTINO SANCHEZ GUERRERO; AL ORIENTE: Mide 10.00 metros, linda con Calle Abundio Martínez; AL PONIENTE: Mide 10.00 metros, linda con ABEL BARRIENTOS GUERRERO. Con una superficie de 427.75 metros cuadrados.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de marzo del año 2010 dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$343,483.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el valor pericial más alto estimado en autos al bien inmueble embargado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Toda vez que el inmueble objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del referido inmueble.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII.- Glócese a los autos los anexos que exhibe con el de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero de 2010.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. **JAIME SANCHEZ MIRANDA** en contra de **JOSE ERNESTO FLORES GALVAN**, expediente número 255/2007, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 17 diecisiete de Febrero de 2010, dos mil diez, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 8 de agosto del año 2007, dos mil siete, consiste en un inmueble UBICADO EN BARRIO DE TIANGUISTENGO CARRETERA EL SALTO, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO OCAMPO, HIDALGO, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$226,717.06 DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 06/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL, así como TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, en el periódico EL SOL DE HIDALGO, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre, y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, FEBRERO 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PÁCHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JORGE LOPEZ AVILA EN CONTRA DE GUADALUPE ANGELICA CUEVAS PEREZ, EXPEDIENTE NUM. 358/2009 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 3 tres de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentada EMMA AGUILERA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en casa habitación, ubicada en calle Andador 6, número 6 seis, lote 3 tres Manzana G, colonia Infonavit de Venta Prieta Pachuca, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de

Remate que tendrá verificativo a las 9:00 horas del 15 quince de abril del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fé.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de marzo del año 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 1226/2009 dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por el C. ING. RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, en contra del C. JAIMÉ ARELLANO JIMENEZ, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 18 dieciocho de Enero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado JAIME ARELLANO JIMENEZ ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el C. RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fé.

3 - 2

Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-Huichapan, Hidalgo, enero de 2010.-ACTUARIO.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **FEDERICO GUEVARA ALVAREZ** EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE **JOSE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, EN CONTRA DE **VAMEZCO S.A. DE C.V.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE **JORGE JORGE ROMERA**, COMO DEUDOR PRINCIPAL Y A **AMADO JORGE ROMERA**, COMO AVAL, EXPEDIENTE NUMERO **550/2004**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de Febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **Federico Guevara Alvarez** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1071, 1072, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los Numerales 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se **Acuerda:**

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado mediante diligencia de 18 dieciocho de Enero de 2005 dos mil cinco, consistente en el predio denominado Tracala I ubicado en Barrio Atempa, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 268.850 doscientos sesenta y ocho punto ochocientos cincuenta metros, linda con sucesión de Octaviano Campos Salas; Al Sur: Mide en 2 dos tramos; el primero de 115.705 ciento quince punto setecientos cinco metros y el segundo en 160.070 ciento sesenta punto cero setenta metros, linda con sucesión de Octaviano Campos Salas y circuito El Sitio, respectivamente; Al Oriente: Mide en línea recta de 2 tramos, el primero de 52.351 cincuenta y dos punto trescientos cincuenta y un metros y el segundo 23.249 veintitrés punto doscientos cuarenta y nueve metros, linda con Margarita Escalante Pérez; Al Poniente: Mide en 2 dos tramos, el primero de 9.015 nueve punto cero quince metros y el segundo de 67.00 sesenta y siete metros, linda con circuito El Sitio y Prolongación de calle Allende, respectivamente; con una superficie total de 18,451.969 m2 dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y uno punto novecientos sesenta y nueve metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 369 trescientos sesenta y nueve, Tomo 1 primero, Libro 1 Primero, Sección 1 Primera, de fecha 27 veintisiete de Mayo de 2003 dos mil tres.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **11:00 once horas del día 06 seis de abril del año 2010 dos mil diez.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$737,900.00 setecientos treinta y siete mil novecientos pesos cero centavos**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 03 tres veces dentro de 09 nueve días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo; asimismo, considerando que el lugar de ubicación del inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros y puertas del Juzgado a su cargo, en el lugar en donde físicamente se encuentra el inmueble a rematar, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Dígase a la parte actora que la comunicación procesal antes referida quedará a su disposición dentro de los siguientes 03 tres días a aquel en que se presente a solicitar su elaboración

en la Secretaría a efecto de hacerlo llegar a su destino, concediéndose el término de 15 quince días para su diligencia.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Se ponen de manifiesto los planos y a la vista los avalúos que obran en autos, a partir del anuncio del remate.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la **Licenciada Celia Ramírez Godínez**, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciado Vladimir Rodríguez Molano**, que autentica y da fé. Do y fé.

VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.- \$737,900.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS).

DIA Y HORA DE REMATE.- 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

SITIO DE REMATE.- EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de Febrero de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN ABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 8 OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **LUIS ESCAMILLA LOPEZ**, en contra de **AURELIA GARCIA ALVAREZ**, expediente número 597/06, respecto del bien inmueble descrito en autos, el cual se encuentra en la colonia VILLA DE LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE POZARICA, VERACRUZ, UBICADO EN AV. DE LAS FLORES ESQUINA DALIAS, LOTE UNO, MANZANA 19 DIECINUEVE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 3429, Sección I, Tomo 77, de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 2004, dos mil cuatro.

Siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la celebración de la almoneda una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor motivo de la subasta para participar como postor. **SE CONVOCAN POSTORES.**

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de nueve días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo, Hidalgo y el lugar de la ubicación del inmueble, así como en las puertas del Juzgado en Turno de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. **DOY FE.**

3 - 2

C. ACTUARIO.-JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **JUAN SALVADOR ORTEGA RAMOS** en contra de **MARIA ESTELA ZALDIVAR BELLO** o **MARIA ESTELA SALDIVAR BELLO**, expediente número 1017/2009.

Se autoriza para que sea emplazada la C. **MARIA ESTELA ZALDIVAR BELLO Y/O MARIA ESTELA SALDIVAR BELLO**, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en intervalo de 7 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto, que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, **apercibida** que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibida** que en caso contrario todo probeido le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

3 - 2

Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Febrero de 2010.-La C. Actuario.-LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **BERT FABIAN GONZALEZ CUEVAS Y JORGE LUIS GONZALEZ CUEVAS** en contra de **MARIA DE JESUS HERNANDEZ GODINEZ**, expediente número 679/2007, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; a 24 veinticuatro de Febrero de 2010, dos mil diez.

Por presentado **JORGE LUIS GONZALEZ CUEVAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1067, 1068, 1257, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente en el de cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia fecha 16 de Noviembre del año 2007, dos mil siete, y que consiste en una bien inmueble ubicado en ANTIGUO CAMINO NACIONAL SAN MATEO, SEGUNDA SECCION, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$209,920.00 DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL, así como TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, en el PERIODICO PLAZA JUAREZ, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; FEBRERO 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO EDMUNDO FLORES TOLENTINO EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION AL COBRO DE MIGUEL ANGEL RICARDI TOVAR EN CONTRA DE JAIR CENTENO GONZALEZ EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL, ARACELY MERCEDEZ NORIEGA PACHECO Y MARGARITA JUSTINA PACHECO GARCIA EN SU CARACTER DE AVALES, EXPEDIENTE NUMERO 55/2009, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentado EDMUNDO FLORES TOLENTINO con la personería reconocida en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1068, fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en Diligencia Actuarial de fecha 23 veintitrés de enero de 2009 dos mil nueve, el cual se encuentra ubicado en calle Colón número 813, Colonia Centro en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, inscrito bajo el número 140, Libro 896, Sección Primera, de Escrituras Públicas, Títulos Traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2001 dos mil uno, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, del día 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado y la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario El Sol de Hidalgo.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Civil en Turno del Distrito Judicial del centro de Oaxaca, Oaxaca; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fé.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, marzo de 2010.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YANEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARLOS TEJADA MURVARTIAN, EN CONTRA DE LUZ VERONICA ISLAS VITAL, OSWALDO RESENDIZ CRUZ Y MARIANA OYUKI LEO ISLAS, EXPEDIENTE NUMERO 417/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 TRES DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, 469, 470, 474 Y 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE ACUERDA:

I.- POR EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE, SE DECRETA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN CALLE FUNDADORES NUMERO 406, EN EL EJIDO DE SANTA JULIA, DE ESTA CIUDAD, CUYO DERECHO DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO PARTIDA NUMERO 1262 MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, TOMO 2, LIBRO 1, SECCION 1, SEGUN ASIEN TO DE FECHA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

III.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 8 OCHO DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

IV.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, QUE RESULTA SER EL VALOR PERICIAL ESTIMADO POR EL PERITO EN REBELDIA DE LA DEMANDADA Y CON EL CUAL LA EJECUTANTE MANIFESTO SU CONFORMIDAD.

V.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, QUE RESULTAN SER LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y EN EL LUGAR DE LA UBICACION DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE REMATE, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL PERIODICO DE CIRCULACION EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENOMINADO SOL DE HIDALGO.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO Y FIRMO LA JUEZ SEXTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOAQUEN GUTIERREZ LABRA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

3 - 2

ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR OSCAR JIMENEZ ALEMAN EN CONTRA DE CRUZ JAVIER ALVAREZ FLORES EN EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1156/2009, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADO OSCAR JIMENEZ ALEMAN, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 44, 111, 113, 116, 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y EN VIRTUD DE QUE, DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON LAS CUALES SE ACREDITA EN FORMA INDUBITABLE QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO CRUZ JAVIER ALVAREZ FLORES, ES POR LO QUE, SE ORDENA EMPLAZAR AL MISMO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE EN ESTE H. JUZGADO EXISTE UNA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA POR OSCAR JIMENEZ ALEMAN, QUIEN LE RECLAMA LA PRESCRIPCION POSITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SABINOS, LOTE 4 CUATRO, MANZANA 27 VEINTISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO EL "CID DE TIZAYUCA" EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO EN EL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIENDOLO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DECLARARA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR Y SERA NOTIFICADO POR MEDIO DE CEDULA, ASI MISMO, REQUIERASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIENDOLO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJEN EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, TERMINO QUE LE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDOLE SABER QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE JUZGADO.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ QUE AUTORIZA. DOY FE.

3 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO, MARZO DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2010

"2010, Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"

JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** seguido por **BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** en contra de **IBERPON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y OTROS**, expediente **27/2006** el **C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL** de esta Ciudad, por auto dictado en audiencia de remate celebrada en segunda almoneda con fecha diez de febrero del año en curso, señaló las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ABRIL PRÓXIMO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **TERCERA ALMONEDA** respecto del bien inmueble embargado a la codemandada **CELIA QUINTANAR CAMACHO**, identificado como "la Boveda", situado sobre el Camino Principal en el Poblado de Pañhe, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'803,870.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido al precio base para la segunda almoneda, el diez por ciento, atento al artículo 476; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer para sus posturas, lo previsto por el artículo 481 del mismo Código Federal de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 15 de Febrero del 2010
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

LIC. JORGE GARCIA ORTEGA.-Rúbrica

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que, los edictos deberán publicarse el primero en el primer día de los nueve que establece el artículo 1411, el tercero en el noveno día y el segundo en cualquier día de los que medien del segundo al octavo día, en:

3 - 2

Derechos Enterados. 16-03-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **KAREM LIZETH MEJIA**, en contra de **ELIAS REYES AVILA**, expediente número **906/2008**.

I.- Se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 02 dos de diciembre de 2008 dos mil ocho, identificado como parcela del ejido Venustiano Carranza en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, con una superficie de dos hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta punto cero ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste: 105.40 metros y linda con parcela 82, 110.12 metros y linda con parcela 86, 99.34 metros y linda con parcela 91, Al Suroeste: 60.62 metros y linda con parcela 96 y apertura de camino interparcelario, Al Noroeste: 150.68 metros y linda con parcela 90, 21.22 linda con parcela 75, 55.74 metros y linda con camino interparcelario, 166.12 metros y linda con parcela 69 y camino, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 14 CATORCE DE ABRIL DE 2010, DOS MIL DIEZ.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial mayor estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el diario Oficial del Estado y periódico "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado.

V.- Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada **LYZBETH ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Marzo 11 once de 2010.-**EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO., SE ESTA PROMOViendo UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **SABINO PEREZ MELGAREJO Y/O ESAU MEDINA HERNANDEZ ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD DEL C. LUIS GUERRERO MONARREZ Y GRACIELA SALAZAR PEREZ EN CONTRA DE CONCEPCION HERNANDEZ CRUZ EXPEDIENTE NUMERO 32/2008.**

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, QUE A LA LETRA DICE:

I.- SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERDIDAS EN EL DE CUENTA.

II.- ATENTO A LO ANTERIOR Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

III.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$110,000.00 CIENTO DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE QUE RESULTAN SER LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, EN EL LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE MOTIVO DE REMATE, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, EL CUAL ES EL DIARIO SOL DE HIDALGO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA **MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ**, QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA **ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ** QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 2 DE MARZO DEL 2010.-**C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **MARIO VALDEZ GALVAN** EN CONTRA DE **AGUSTINA ALFARO ARISTA**, EXPEDIENTE NUMERO **357/2006** SE HA DICTADO UNA SENTENCIA QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 cinco de marzo del año 2010 dos mil diez.

RESULTANDO: UNICO.- CONSIDERANDO: I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUNDO.- El actor **C. MARIO VALDEZ GALVAN** no acreditó los hechos constituidos de su acción.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- Se condena a la parte actora al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la resolución por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la **C. Juez Tercero Civil y Familiar** de este Distrito Judicial **Lic. María Isabel Mejía Hernández**, que actúa con **Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Tapia**, que autoriza y da fé.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 12 doce de marzo del año 2010 dos mil diez.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ANGELA MENDOZA RENDON** en contra de **MARIA DE LOURDES SORIANO BECERRA**, expediente número **461/2009**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 11 once de diciembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentada **ANGELA MENDOZA RENDON** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 94, 95, 111, 477, 478, 486 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre de la codemandada **MARIA DE LOURDES SORIANO BECERRA**, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el diario "El Sol de Hidalgo" edición regional, haciéndole saber a la codemandada **MARIA DE LOURDES SORIANO BECERRA**, que debe presentarse dentro del término de 40 CUARENA DIAS a contestar la demanda instaurada en su contra; apercibida que en

caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Tribunal.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el **LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con **Secretario LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA**, que autentica y da fé.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 27 de enero de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **OLEGUI VARGAS DE LA LANZA** EN CONTRA DE **SALVADOR MANZUR GONZALEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **656/2005**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **OLEGUI VARGAS DE LA LANZA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1056, 1078, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 566 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de la parte alícuota del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 11 once de abril del 2008 dos mil ocho, consistente en la parte proporcional que le corresponde al señor **SALVADOR MANZUR GONZALEZ** respecto del inmueble ubicado en la calle de Morelos sin número del Barrio de Metepec Segundo en Acatlán, Hidalgo.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de abril del año 2010 dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$90,909.09 noventa mil novecientos nueve pesos con nueve centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos, respecto de la parte alícuota del inmueble antes citado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **C. Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con **Secretario Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ**, que da fé.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO 26 DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA DE LEDEZMA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **SILVINA MEDINA RUBIO, LUCIA MEDINA RUBIO Y ATANACIO MEDINA GARCIA** a bienes de **AVELINO RUBIO MEDINA** expediente 09/2010, el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero del año 2010 dos mil diez.

Por presentados **SILVIA MEDINA RUBIO, LUCIA MEDINA RUBIO Y ATANACIO MEDINA GARCIA** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de **AVELINO RUBIO MEDINA**.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1580, fracción I, 1583, 1585, 1616 y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 3, 44, 111, 324, 407, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de acordarse y se: ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese y fórmese expediente.

SEGUNDO.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuestas.

TERCERO.- Dése la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público Adscrita.

CUARTO.- Gírense los oficios correspondientes al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen a este Juzgado si el autor de la sucesión dejó testamento otorgado a favor de persona alguna.

QUINTO.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, se señalan las **09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de febrero del año en curso**, requiriendo a los promoventes para que puntualmente presenten a sus testigos el día y hora que han quedado señalados.

SEXTO.- Las documentales exhibidas agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEPTIMO.- Toda vez que **SILVINA MEDINA RUBIO, LUCIA MEDINA RUBIO Y ATANACIO MEDINA GARCIA**, resultan ser parientes colaterales dentro del cuarto grado, respecto del autor de la presente sucesión; en consecuencia se ordena la publicación de edictos a costa de los interesados, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Hidalgo, en el lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión y en los tableros notificadores de este Juzgado, ello para efectos de anunciar la muerte sin testar de **AVELINO RUBIO MEDINA** y que **SILVINA MEDINA RUBIO, LUCIA MEDINA RUBIO Y ATANACIO MEDINA GARCIA**, son quienes promueven el juicio que nos ocupa; todo lo cual para que quien o quienes se sientan con igual o mejores derechos comparezcan a reclamarlos dentro de los siguientes cuarenta días, después de la última publicación.

OCTAVO.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de los promoventes el que indican en su escrito de cuenta y por autorizado para tales efectos al profesionista que refieren.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **JESUS TOMAS MONCADA MAHUEM**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado **VICTOR ALCIBAR MENDEZ** que autoriza y da fé de lo actuado. DOY FE.

2 - 2

JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, A 03 TRES DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO

DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MANUEL ARANA SAENZ**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ANAYA** expediente número 19/2009.

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo las documentales que anexa, en relación a los argumentos vertidos en el de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como fracción o lote 3 tres de la fracción de terreno rústico que era una porción que formó parte de la Hacienda Ojo de Agua en el Municipio de Tecamac, Distrito de Otumba, Estado de México, siendo el domicilio actual en el que se encuentra la finca hipotecada el ubicado en calle Tamaulipas y calle Jalisco sin número de la colonia Loma Bonita perteneciente al Municipio de Tecamac, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Otumba, Estado de México, bajo la Partida número 1898-1905, Volumen 186, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 12 doce de septiembre del año 2005 dos mil cinco cuyas medidas y colindancias y superficie son: AL NOROESTE: Mide 51.30 metros linda con calle Tamaulipas. AL SUR: Mide 51.30 linda con MARGARITA ECHEVERRI OLVERA y MARIA ISABEL MARTINEZ SAUCEDO. AL ORIENTE: Mide 50.42 metros linda con área de donación actualmente escuela. AL PONIENTE: Mide 51.45 linda con calle Jalisco. Superficie total 2.612.097 metros cuadrados.

III.- Se convocan a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de abril del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario del Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Toda vez que el inmueble objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Tecamac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del referido inmueble.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII.- Por autorizados para diligenciar el exhorto ordenados a los Licenciados SONIA SILVIA ISLAS LOPEZ y NABOR GOMEZ MAYORGA.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo de 2010.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR HUMBERTO GOMEZ CERCAS EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NUMERO 208/2008 SE HA DICTADO UNA SENTENCIA QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

RESULTANDO: UNICO.- CONSIDERANDO: I.- II.- ... III.- IV.- V.- VI.- RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción de Prescripción Positiva Adquisitiva y la demandada no se exceptuó siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se declara que ha operado a favor de **HUMBERTO GOMEZ CERCAS** la Prescripción Positiva Adquisitiva y que por ende ha adquirido la fracción del inmueble ubicado en la colonia Metilatla en el Municipio de Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 14.80 mts. y linda con GUADALUPE SAN AGUSTIN; AL SUR: 15.40 mts. y linda con CALLE 18 DE OCTUBRE; AL ORIENTE: 19.50 mts. y linda con CRISPIN VALENCIA DE CRUZ, AL PONIENTE: 14.80 mts. y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO.**

QUINTO.- En consecuencia gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para efecto de que realice la cancelación parcial de la inscripción de la propiedad que aparece a favor del demandado **HUMBERTO GOMEZ CERCAS**.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y previa la expedición de la copias certificadas de la misma, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. La cual servirá de Título de Propiedad al **C. HUMBERTO GOMEZ CERCAS**, debiendo girar para tal efecto el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

OCTAVO.- De conformidad con lo estipulado por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la **C. Juez Tercero Civil y Familiar** de este Distrito Judicial Lic. María Isabel Mejía Hernández, que actúa con **Secretario de Acuerdos** Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autoriza y da fé.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 13 trece de enero del año 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **ESPIRIDION MARQUEZ RIVERA EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA y/o REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO, HIDALGO, EXPEDIENTE NUMERO 221/2008, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2010, QUE A LA LETRA DICE:**

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora **ESPIRIDION MARQUEZ RIVERA**, probó los hechos constitutivos de la acción real que intentó y de sus pretensiones, los demandados Registro Público de la Propiedad y **AGUSTINA ALFARO ARISTA** no opusieron excepciones constituyéndose en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de **ESPIRIDION MARQUEZ RIVERA**, respecto de la fracción del inmueble ubicado en la colonia Metilatla, pertenecientes a esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte: Mide 15.00 metros y linda con propiedad de la señora **MARGARITA MARQUEZ GARCIA**; Al Sur: Mide 15.00 metros y linda con propiedad del señor **CRISPIN VALENCIA MARQUEZ**; Al Oriente: Mide 8.00 metros y linda con calle **ALVARO OBREGON**; Al Poniente: Mide 8.00 metros y linda con propiedad del señor **RAMIRO GOMEZ**, por cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble, mismo que se encuentra inscrito, a nombre de la demandada **AGUSTINA ALFARO ARISTA**, bajo el Número 35, Foja 46, Tomo 93, Sección Quinta, de fecha 5 cinco de julio de 2007 dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, inscribese la presente resolución en el Registro Público y del Comercio de este Distrito Judicial, que servirá de Título de Propiedad al actor, tal como lo dispone el Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, igualmente se decreta la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la demandada **AGUSTINA ALFARO ARISTA**, respecto de la fracción motivo de este juicio, girándose en su oportunidad el oficio de estilo correspondiente, así como la cancelación de la inscripción catastral que en su caso exista en la oficina del Impuesto Predial del Municipio de Tulancingo, Hidalgo.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 9 nueve de marzo del 2010 dos mil diez.-El C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, relativo al ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por LEONILA ACOSTA GOMEZ, en contra de FELICITAS ORTEGA LEON expediente número 537/2008.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver, respectivamente, el presente juicio.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Ordinaria Civil por virtud de la cual se substancio el presente juicio.

TERCERO.- La actora LEONILA ACOSTA GOMEZ acreditó los hechos y los elementos constitutivos de la acción ejercitada, en tanto que la demandada FELICITAS ORTEGA LEON no opuso excepciones ni defensas al seguirse el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Como consecuencia del punto que antecede, se declara procedente la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA; por ende, se declara que la actora LEONILA ACOSTA GOMEZ se ha convertido en propietaria del lote urbano ubicado en Calle Pico de Orizaba número 159 de la colonia San Cayetano en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual también se identifica como lote número 00015 de la Manzana 0039 de la Zona 0001, cuyas medidas y colindancias y demás datos de identificación han quedado precisadas en la parte considerativa de esta resolución, por haber operado en su favor la prescripción positiva adquisitiva.

QUINTO.- Como consecuencia de la declaración que procede, se condena a la demandada LEONILA ACOSTA GOMEZ a la cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo partida número 1877, del Tomo Dos, Libro I, Sección I, de fecha 27 veintisiete de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, a efecto de que se proceda a inscribir el lote urbano ubicado en Calle Pico de Orizaba número 159 de la colonia San Cayetano en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual también se identifica como lote número 00015 de la Manzana 0039 de la Zona 0001, a favor de la parte actora LEONILA ACOSTA GOMEZ.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la cual servirá de Título de Propiedad a la parte actora, debiendo girar el oficio correspondientes, adjuntando copias certificadas por triplicado de la misma.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y ejecutada que sea en sus términos, archívese el presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones en los libros de control administrativo correspondientes.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales". Por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen su datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO.- En los términos previstos por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo de 2010.-
LAC. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, actualmente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SAMUEL PEREZ GARNICA, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 538/2009, y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y en virtud de que ha transcurrido el término de ley para que la contraria, exhibiera el avalúo para efectos del remate correspondiente, en consecuencia, se tiene por conforme con el avalúo que obra en autos.

II.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el LOTE 2, Calle Golondrinas Número 103, Fraccionamiento Privada del Castillo, en Avenida de Los Gurriones, Colonia San Antonio El Desmonte de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de abril del año 2010, dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la **Primera Almoneda de Remate**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras de la cantidad de **\$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obra en autos a Fojas 82 ochenta y dos a 88 ochenta y ocho.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad, y en la finca hipotecada.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA que autentica y da fé.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 de febrero del 2010 dos mil diez.-ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALEA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por **ADELA SOTO OLVERA** en contra de **LUIS SAMPERIO SOTO** expediente número **15/2008**, en el cual se dictó una sentencia de fecha 08 ocho de enero de 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice:

...."PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 08 OCHO DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

VISTOS para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro del Juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **ADELA SOTO OLVERA** en contra de **LUIS SAMPERIO SOTO**, expediente número **15/2008** y:

RESULTANDOS: 1.- ...; 2.- ...; **CONSIDERANDOS:** I.- ...; II.- ...; III.- ...; Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: **RESUELVE**

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial de Desahucio.

TERCERO.- La actora **ADELA SOTO OLVERA** probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado **LUIS SAMPERIO SOTO** no se excepcionó siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a **LUIS SAMPERIO SOTO** a desocupar y entregar a la actora los inmuebles materia del presente juicio, consistentes en los lotes 3 y 1 de la manzana 20 y 23 de la zona 2 del poblado N.C.P.E. Cacaloapan, ubicados en el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, lo que deberá hacer dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente, ello en virtud, de que a la fecha en que se emite esta resolución ha transcurrido el plazo de 60 sesenta días que le fue otorgado para desocupar y entregar voluntariamente a la actora los inmuebles arrendados, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará lanzamiento a su costa.

QUINTO.- Se condena al demandado **LUIS SAMPERIO SOTO** al pago de las rentas adeudadas a partir del mes de junio de 2006 al mes de enero de 2008 y las que se sigan generando hasta la total entrega de los inmuebles arrendados, así también se le condena al pago de los servicios públicos de agua y energía eléctrica generados por el uso de los mismos, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Para el evento de que el demandado cubriera el importe de las pensiones rentísticas debidas fuera del término señalado para desocupar y entregar voluntariamente el inmueble arrendado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 480 del Código de Procedimientos Civiles, se le condena a pagar a su contraria las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente juicio.

SEPTIMO.- Se absuelve al demandado del pago de los daños y perjuicio que le fueron reclamados.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código Procesal Civil, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo" por dos veces consecutivas.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han

causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. **HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRA POR NEGADA DICHA AUTORIZACION.**

DECIMO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó el **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario **LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES**, que da fé.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; jueves 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez.-**ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **MAGDALENA PUIG AVILA** EN CONTRA DE **ROSA ELENA MARTINEZ CARDENAS Y VICTORIA ROCHA MARTINEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 776/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 8 OCHO DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentada **MAGDALENA PUIG AVILA**, Apoderada Legal de **ANDRES PUIG AVILA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 264, 265, 275, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término de 30 días concedidos a la parte demandada para que a partir de la última publicación de los edictos se presentará a contestar la demanda entablada en su contra, como lo solicita el ocurrente, se declara presuntivamente confesa a la demandada **ROSA ELENA MARTINEZ CARDENAS**, de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II.- Visto el estado procesal de los autos, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para ofrecer pruebas.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Toda vez que la demandada **ROSA ELENA MARTINEZ CARDENAS**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de lista hasta en tanto otra determinación se realice al respecto.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, lo acordó y firmó la C. LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fé.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 4 CUÁTRIO DE MARZO DE 2009 DOS MIL NUEVE.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **JOSE LUIS CABRERA LOPEZ**, en su carácter de **Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en contra de **EFREN LEONARDO LOPEZ RODRIGUEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **293/2006**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 19 diecinueve de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentado **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 127, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- **Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Uxmal, Edificio 1, Departamento 4 Lote 1, Manzana 3, Colonia CTM TIZAYUCA, en Tizayuca, Hidalgo**, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 172, Tomo 1, Libro 1, Sección 1a., según asiento de fecha 25 veinticinco de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, **inscrito a favor de EFREN LEONARDO LOPEZ RODRIGUEZ**.

III.- Se convocan postores para la **Primera Almoneda de Remate** que tendrá verificativo en el **local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 08 ocho de abril de 2010 dos mil diez**.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos cero centavos moneda nacional)**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notficadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO HIDALGO", así como en la ubicación del inmueble motivo del remate.

VI.- Toda vez que que el lugar de ubicación del bien inmueble señalado con antelación se encuentra en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al ciudadano Actuario para que dé cumpliendo al punto que antecede y publique los edictos correspondientes.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada **IVONNE MONTEL ANGELES**, que da fé.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 ocho de marzo de 2010 dos mil

diez.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO PROMOVIDO POR PEDRO, NICANORA, ORTENCIA, RUFINA, ANALIT y ABDULIA TODOS DE APELLIDOS PORRAS GONZALEZ, A BIENES DE BERNARDITA PORRAS GONZALEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1159/2009, LA C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LOS 05 CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

POR PRESENTADOS PEDRO PORRAS, NICANORA, ORTENCIA, RUFINA, ANALIT y ABDULIA TODOS DE APELLIDOS PORRAS GONZALEZ, POR SU PROPIO DERECHO CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE BERNARDITA PORRAS GONZALEZ. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO 1262, 1263, 1580 Y 1596 DEL CODIGO CIVIL, ASI COMO LOS ARTICULOS 47, 55, 111, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS REGISTRESE Y FORMESE EXPEDIENTE BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.

II.- SE ADMITE EN ESTE JUZGADO LA RADICACION DEL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE BERNARDITA PORRAS GONZALEZ.

III.- DESE LA INTERVENCION LEGAL QUE CORRESPONDA AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.

IV.- V.- GIRENSE ATENTOS OFICIOS A LOS C.C. TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO, Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA QUE INFORMEN A ESTA AUTORIDAD A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE SI EN LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO SE ENCUENTRA INSCRITO ALGUN TESTAMENTO OTORGADO POR BERNARDITA PORRAS GONZALEZ.

VI.- TOMANDO EN CUENTA QUE LOS DENUNCIANTES DE LA PRESENTE SUCESION PEDRO, NICANORA, ORTENCIA, RUFINA, ANALIT y ABDULIA TODOS DE APELLIDOS PORRAS GONZALEZ, SON PARIENTES COLATERALES DE LA DE CUJUS, SE ORDENA LA FIJACION DE LOS AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE BERNARDITA PORRAS GONZALEZ, A FIN DE QUE QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR LOS BIENES DE LA DE CUJUS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A RECLAMARLA DENTRO DE CUARENTA DIAS.

VIII.- ASI MISMO SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS APUNTADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

IX.- X.- XI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, QUE ACTUA CON SECRETARIO, LICENCIADA MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ, QUE DA FE.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, FEBRERO DE 2010.- A T E N T A M E N T E.- C. ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **MARIA OSORIO SANTIAGO** EN CONTRA DE **DEMETRIO OSORIO SANTIAGO**, EXPEDIENTE NUMERO **745/2002**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, EL CUAL ORDENA EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, DOS MIL OCHO, COMO SE ORDENA EN EL AUTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, DICTADO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y PARA EFECTO DE SUBSANAR LA OMISION REFERIDA EN EL AUTO ANTES MENCIONADO, EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PUBLIQUESE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EN EL PRESENTE JUICIO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SENTENCIA DEFINITIVA.- TULA DE ALLENDE, HIDALGO, OCTUBRE 31 TREINTA Y UNO DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA OSORIO SANTIAGO EN CONTRA DE DEMETRIO OSORIO SANTIAGO, EXPEDIENTE NUMERO 745/2002; Y RESULTANDO: ... CONSIDERANDOS: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ...

POR LO ANTERIORMENTE expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12, 14, 25, 27, 865, 873, 881, 898, 899, 900, 901, 1210, 1211, 1223, 1226, 1227, 1231, del Código Civil 1, 3, 44, 45, 47, 55, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 90, 402, 407, 409, 410, 413, 415, 417 del Código de Procedimientos Civiles; 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo vigente al promover la recusación la parte actora, es de resolver y se **RESUELVE**

PRIMERO.- ESTE JUZGADO RESULTO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE JUICIO EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO I DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- PROCEDIO LA VIA ORDINARIA CIVIL.

TERCERO.- LA PARTE ACTORA MARIA OSORIO SANTIAGO NO PROBO LOS ELEMENTOS DE SU ACCION Y LA PARTE DEMANDADA DEMETRIO OSORIO SANTIAGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NO OPUSIERON EXCEPCIONES.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA DEL PUNTO QUE ANTECEDE, SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEMETRIO OSORIO SANTIAGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL PRESENTE JUICIO.

QUINTO.- SE CONDENA A MARIA OSORIO SANTIAGO AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN ESTA INSTANCIA, AL ACTUALIZARSE LA HIPOTESIS CONTENIDA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 138 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE ESTABLECE: "EL PODER JUDICIAL DEBERA HACER PUBLICA LAS SENTENCIAS QUE HAN CAUSADO ESTADO O EJECUTORIA EN TODO CASO, SOLO MEDIANTE PREVIA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, SE PROCEDERA A LA PUBLICACION DE LOS DATOS PERSONALES". POR LO QUE UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCION HAYA CAUSADO EJECUTORIA DEBERA HACERSE PUBLICA. HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE

LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 03 TRES DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRA POR NEGADA DICH A AUTORIZACION".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

2 - 1

C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **RAUL LOPEZ ACOSTA** EN CONTRA DE **RODOLFO LOPEZ VARGAS Y PETRA GALINDO VARGAS**, EXPEDIENTE **896/2008**, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 04 cuatro de Marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **LIC. RAUL LOPEZ ACOSTA**, con su escrito de cuenta; Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos.... **SE ACUERDA:**

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, consistente en un **PREDIO DENOMINADO LA CUARTA Y ULTIMA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN SANTA MARIA ASUNCION, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HGO.**

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá lugar dentro del presente juicio, en el Local de este H. Juzgado, a **las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$138,500.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Quedan de manifiesto en esta Secretaría los avalúos realizados sobre el inmueble embargado, para consulta de cualquier interesado.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GRACE GUERREROS JURADO, que autentica y da fé. DOY FE.

3 - 1

A T E N T A M E N T E.-TULANCINGO, HIDALGO; MARZO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SERGIO ALVARADO NOBLE**, en su carácter de Apoderado Legal del **UNION DE CREDITO DE HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **RAUL RODRIGUEZ CORONA** en su carácter de deudor principal y **MARIA ESTHER GONZALEZ PRADO** en su carácter de garante hipotecario, radicándose la demanda bajo el expediente número **235/2006**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentado **ALFONSO LEDEZMA RIVERA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 111, 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Tomando en consideración que el promovente es el único que ha exhibido avalúo dentro del presente juicio, se deberá de tomar como **precio de la finca hipotecada el de \$1,287,840.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional)**.

III.- Por cuanto hace al requerimiento que solicita se realice al demandada no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por improcedente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en **Avenida San Andrés, Lote 4, zona 2, Manzana 58, colonia Ex Ejido de Santa Clara I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la Partida Número 198, del Volumen 1624, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2003 dos mil tres, inscrito a favor de **RAUL RODRIGUEZ CORONA** y **MARIA ESTHER GONZALEZ PRADO**.

V.- Se convocan postores para la **Primera Almoneda de Remate** que tendrá verificativo en el **local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de abril de 2010 dos mil diez**.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,287,840.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte

en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

X.- Toda vez que el lugar de ubicación del inmueble motivo de la almoneda se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Ciudadano Actuario para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto.

XI.- Por cuanto hace al certificado de gravámenes que refiere en el de cuenta exhibe, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que no anexa certificado alguno.

XII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada **IVONNE MONTIEL ANGELES**, que da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez.-**ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-03-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **SIMONA ARACELI MARTINEZ GARCIA**, a bienes de **JUAN MARTINEZ GARCIA**, expediente número **914/2009**, se ha dictado un visto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre del 2009 dos mil nueve.

En virtud de que la promovente es pariente colateral en segundo grado en cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial fijense edictos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, que es el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, así también se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del C. **JUAN MARTINEZ GARCIA** el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan al local que ocupa este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término legal de 40 cuarenta días los cuales serán contados a partir del día siguiente a que se publique el último de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

A S I, lo acordó y firmó el C. LIC. **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. **ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ**, que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, marzo del 2010.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PETRA ESPINOZA Y/O PETRA ESPINOSA Y/O PETRA ESPINOSA DE LIRA, PROMOVIDO POR JOSE FELIX ESPINOSA PEREZ, EXPEDIENTE NUMERO 149/2010, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 4 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2010, QUE A LA LETRA DICE:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de **PETRA ESPINOZA** también conocida como **PETRA ESPINOSA Y/O PETRA ESPINOSA DE LIRA**, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

X.- XII.- XII.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO **ADOLFO VARGAS PINEDA**, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARITZA ARRIAGA GONZALEZ**, QUE DA FE.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 8 ocho de marzo del 2010 dos mil diez.-C. Actuario Adscrito Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su Apoderado Legal LIC. ISRAEL LUNA LUGO, en contra de EMANUEL GABRIEL HERANDEZ BARCENAS y FAVIOLA ROJAS SOSA, expediente número 508/2007, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, señalan las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote 21, Manzana IX, calle Nicaragua, número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento denominado Geo Villas de Nuevo Hidalgo, de esta ciudad, cuyos datos registrales son 99720 noventa y nueve mil setecientos veinte, Libro 1 Primero, Sección 1. Primera, de fecha 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos, de la Oficina de Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$312,000.00 (trescientos doce mil pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo y en los sitios públicos de costumbre.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, marzo del año 2010.-LA ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de **ADRIAN ISMAEL LUNA DIAZ** y **LETICIA ROJAS CASOLA**, expediente número 858/2008, se dictó el auto de fecha 3 tres de marzo de 2010 dos mil diez, el cual a la letra dice:

Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de la LICENCIADA **MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS**, como Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en base a la copia certificada del Testimonio Notarial exhibido en autos.

Agréguense a los autos el Certificado de Gravámenes y Avalúo del bien inmueble hipotecado, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de abril del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote 26, Manzana 5, Piracantos III, del Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, de esta ciudad, cuyos datos registrales son 3666 tres mil seiscientos sesenta y seis, Tomo 2, Libro 1 Primero, Sección I Primera, de fecha 20 veinte de octubre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, de la oficina del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$243,000.00 (doscientos cuarenta y tres mil pesos cero centavos, moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo y en los sitios públicos de costumbre.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2010 dos mil diez.-LA ACTUARIO.-LICENCIADA LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LIC. MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MIREYA AGUAYO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 513/2009.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CIRCUITO TULIPAN SUR, NUMERO 48 CUARENTA Y OCHO, LOTE 27, MANZANA IV, DEL FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, EN MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PACHUCA, HIDALGO, BAJO LA PARTIDA DE 1386, DEL TOMO 1 UNO, LIBRO 1 UNO, SECCION PRIMERA, ASIENDO DE FECHA 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CUYAS DEMAS CARACTERISTICA CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SEGUN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS Y EL CUAL TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ A LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS.

QUEDAN A DISPOSICION DE CUALQUIER INTERESADO EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE A FIN DE QUE SE IMPONGA DEL MISMO.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE SIETE EN 7 SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO EL SOL DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACION DEL INMUEBLE A REMATAR.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 08 DE MARZO DEL AÑO 2010.- EL C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **NESTOR ARREOLA PEREZ** a bienes de **AGUSTIN ARREOLA PEREZ**, expediente número **732/2009**, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

..." Apan, Hidalgo, a 14 catorce de Agosto de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **NESTOR ARREOLA PEREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de su difunto hermano **AGUSTIN ARREOLA PEREZ**, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos... y demás relativos del Código Civil y ... y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Una vez desahogada la testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión **AGUSTIN ARREOLA PEREZ** fue hermano del promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de **AGUSTIN ARREOLA PEREZ** haciéndoles de su conocimiento que quien promueve el presente juicio y reclama la herencia es el promovente **NESTOR ARREOLA PEREZ**, en su carácter de hermano

del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase.

AUDIENCIA TESTIMONIAL CELEBRADA CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fé.

2 - 1

Apan, Hidalgo, a 15 de Enero de 2010.-**LA ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CARLOS IBARRA SANCHEZ** y **MANLIO FABIO MOLINA ROMERO**, en contra de **AZARIAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, expediente número **26/2009**.

I.- Se decreta en pública subasta el predio rústico denominado Exhacienda "PITAHAYAS" lote 3, en esta ciudad, el cual según la copia certificada de la Escritura 31,794 expedida por el Notario Público Número Tres con ejercicio en este Distrito Judicial que se encuentra visible a Fojas 5 de autos, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con 181.17 metros y linda con el resto de la propiedad del señor **ODILON MARTINEZ RIVER**, AL SUR: Con 164.50 metros y linda con ejido de Acayuca; AL ORIENTE: Una línea quebrada de seis tramos que miden: El primer tramo de 230.91, el segundo de 55.39 metros, el tercero con 74.75 metros y e. cuarto de 65.84, el quinto con 33.39 metros y el sexto de 102.75 metros y linda con propiedad del señor **TEMO COPCA Y OPERADORA CAMPESA** respectivamente; AL PONIENTE: En 622.30 metros y linda con propiedad de **ODILON MARTINEZ RIVERO**.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 15 QUINCE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$12,390,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "EL SOL DE HIDALGO", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que los interesados se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada **LYZBETH ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Marzo 11 once de 2010.-**EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. HECTOR GOMEZ SOSA Y ALEJANDRO ROSARIO HERNANDEZ PARRA, ACTUALMENTE CARLOS ABRAHAM SOTO ALFARO EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR JOSE LUIS HERNANDEZ SOTO, EN CONTRA DE ANDRES ALFONSO MATA LEMOINE EXPEDIENTE NUMERO 542/2006, DENTRO DE LA AUDIENCIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

LA PARTE ACTORA MANIFIESTA QUE TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE REMATE NO COMPARECIO POSTOR ALGUNO QUE ESTUVIERA INTERESADO EN ADQUIRIR EL INMUEBLE EMBARGADO Y DESCRITO EN AUTOS, POR LO CUAL, SOLICITO SE SEÑALE DIA Y HORA A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE, REDUCIENDOSE UN 10% MAS DEL PRECIO QUE EN ESTA ALMONEDA FUE FIJADO COMO BASE, ANUNCIANDOSE POR LOS MEDIOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO 1054, 1063, 1068, FRACCION IV, 1069, 1346, 1410 Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, 475, 476, 477 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA EL ACTOR, SE CONVOCAN POSTORES PARA LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ, LA CUAL TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, RESPECTO DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, **UBICADO EN ACATLAN, SIN NOMBRE**, CUYAS DEMAS CARACTERISTICAS OBRAN EN AUTOS.

II.- SE CONVOCAN POSTORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES RESPECTO DE LA CANTIDAD DE \$2'022,975.00 (DOS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE RESULTA DE LA REDUCCION DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE EN LA TERCERA ALMONEDA SIRVIO DE BASE.

III.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SOL DE TULANCINGO Y PUERTAS DE ESTE JUZGADO, DE MANERA QUE ENTRE LA PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE MEDIE UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE CINCO DIAS.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASI QUISIERON HACERLO, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION QUE DE LA MISMA SE DIO, SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO, SE AUTENTICA Y SE DA FE.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 19 DIECINUEVE DE

MARZO DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por SIMON RAMIREZ MARTINEZ a bienes de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN, expediente número 1251/2008, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de diciembre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado SIMON RAMIREZ MARTINEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN.

En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejó asentados en el líbello que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma.

III.- Por denunciada la muerte sin testar de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN.

IV.- Queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN en base a la copia certificada del Acta de Defunción anexa al de cuenta.

V.- Dése inicio a la primera sección denominada de sucesión.

VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del cuarto grado, una vez que se hayan recibido los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en Ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XII.- XIII.- XIV.- XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fé.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 de marzo de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010